CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-1313-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA

AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 1 Y 2 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA, I ETAPA – SALDO DE OBRA CON CUI N° 2309849"

PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2019 AL 4 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE III

6 DE DICIEMBRE DE 2023

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0282023213130 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-1313-SCE

AMPLIACIONES DE PLAZO N^{OS} 1 Y 2 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA, I ETAPA – SALDO DE OBRA CON CUI N° 2309849"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Entidad aprobó ampliaciones de plazo n^{os} 1 y 2 de ejecución de obra, sin contar con el sustento técnico y legal, otorgando al contratista un plazo adicional de diez (10) días, sin determinarle un retraso injustificado, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora de s/ 114 632,24, en perjuicio de la entidad.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-1313-SCE

AMPLIACIONES DE PLAZO N^{OS} 1 Y 2 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA, I ETAPA – SALDO DE OBRA CON CUI N° 2309849"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1313-2023-005, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 355-2023-MDS/OCI de 4 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya -Arequipa -Arequipa I Etapa – Saldo de Obra con CUI N° 2309849", se realizó en observancia a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 de ejecución de obra presentada por el Contratista en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya -Arequipa -Arequipa I Etapa – Saldo de Obra con CUI N° 2309849", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de obra presentada por el Contratista en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya -Arequipa -Arequipa I Etapa – Saldo de Obra con CUI N° 2309849", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.^{os} 01 y 02 al Contratista por cinco (5) y nueve (9) días calendario respectivamente, sin realizar un análisis de la afectación de la ruta crítica de la Obra; por

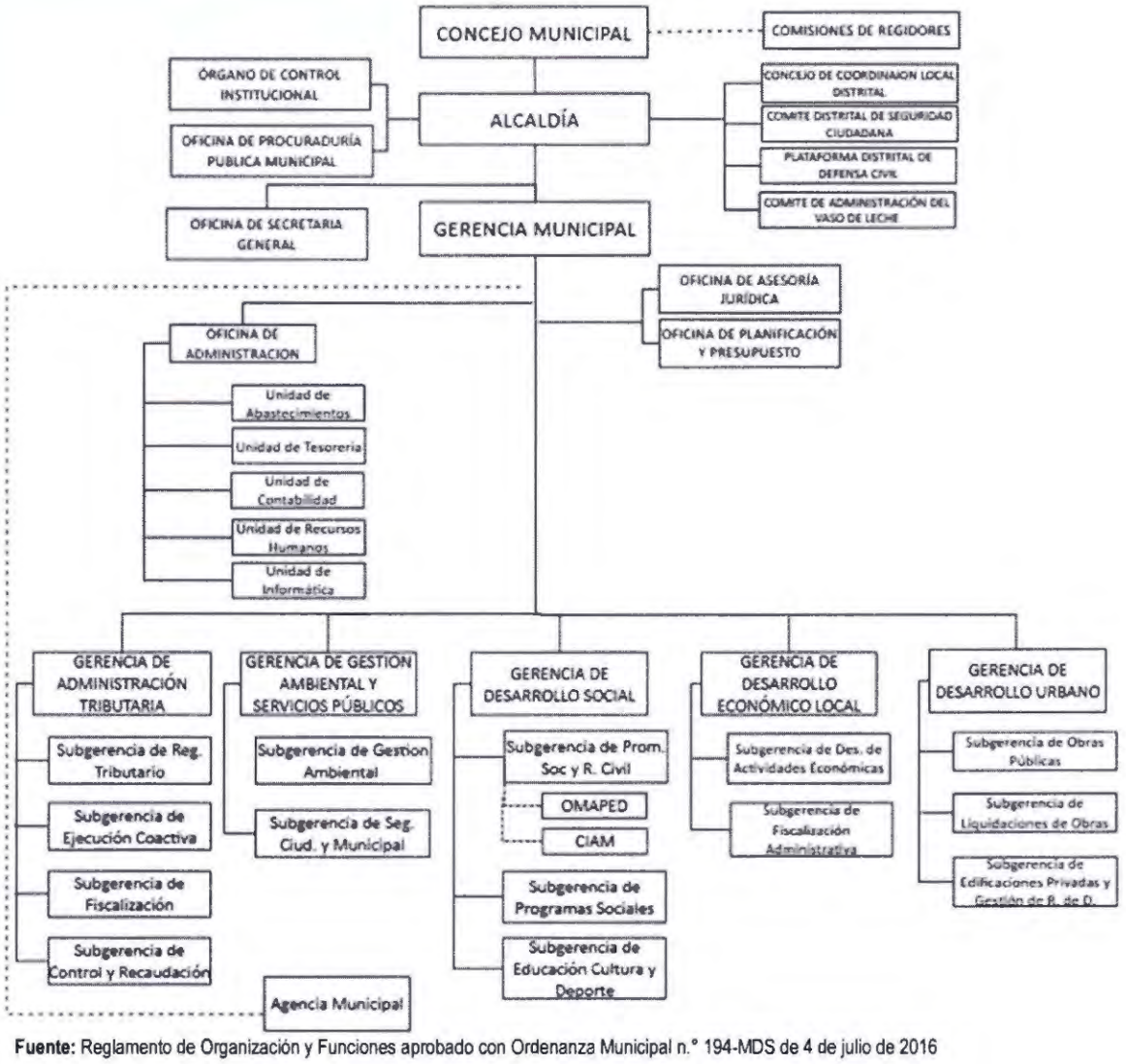
lo cual, correspondía que se otorgue como ampliación de plazo cuatro (4) y cero (0) días calendario respectivamente, situación que ocasionó que se otorgue, sin que le corresponda, diez (10) días calendario de ampliación de plazo al Contratista. La aprobación de las ampliaciones de plazos n.os 01 y 02 de ejecución de obra, carentes de sustento técnico y legal, conllevó a que la Entidad no pueda efectuar el cobro de penalidad por mora, por diez (10) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra del Contratista, equivalente a S/ 114 632,24.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período del 26 de octubre de 2019 al 4 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Socabaya, corresponde a una entidad en el nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a Edwin Orlando Aroni Villanueva, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; en el **Apéndice n.° 33** se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO N^{os} 1 y 2 DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, OTORGANDO AL CONTRATISTA UN PLAZO ADICIONAL DE DIEZ (10) DIAS, SIN DETERMINARLE UN RETRASO INJUSTIFICADO, OCASIONANDO LA INAPLIACION DE PENALIDAD POR MORA DE S/ 114 632,24, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa – I Etapa – Saldo de Obra con CUI N° 2309849", en adelante "Obra", se evidenció que el supervisor y el subgerente de Obras Públicas, emitieron opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada por el Contratista por cinco (5) días calendario, siendo aprobada por el gerente de Desarrollo Urbano; no obstante, en dicha solicitud no se acreditó que la causal invocada haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por el total de días aprobados, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que solamente correspondía que se apruebe cuatro (4) días calendario como ampliación de plazo, situación que generó que se otorgue al contratista un plazo adicional en la ejecución de la obra, sin determinarle retraso injustificado por un (1) día, y la correspondiente aplicación de penalidad por mora por S/ 11 463,22.

Asimismo, se evidenció que el supervisor y el subgerente de Obras Públicas emitieron opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 presentada por el Contratista por nueve (9) días calendario, siendo aprobada por el gerente de Desarrollo Urbano; no obstante, dicha solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera del plazo establecido, además, no se acreditó que la causal invocada haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por el total de días aprobados; por lo que, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 solicitada por el Contratista, hecho que generó que se otorgue al contratista un plazo adicional en la ejecución de la obra, sin determinarle retraso injustificado por nueve (9) días, y la correspondiente aplicación de penalidad por mora por S/ 103 169,02.

Lo descrito anteriormente ocasionó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.^{os} 1 y 2, sin contar con el sustento técnico y legal del plazo adicional de diez (10) días calendario, otorgado un plazo adicional al Contratista para la ejecución de la Obra, el cual le permitió cubrir un retraso injustificado de diez (10)

días, por el cual la Entidad debió aplicar penalidad por mora, generando con ello, un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 114 632,24, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Días de retraso	Penalidad diaria	Total Perjuicio Económico S/
Penalidad por mora en ampliación de plazo n.° 01	1	11 463,224	11 463,22
Penalidad por mora en ampliación de plazo n.° 02	9		103 169,02
Total			**114 632,24**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos señalados, se detallan a continuación:

Antecedentes de la Obra:

Mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 166-2019-MDS/A-GM de 12 de agosto del 2019 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico[1] de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa – I Etapa – Saldo de Obra" con código SNIP 333260[2] **(Apéndice n.° 3)**, en virtud a ello, el 11 de octubre de 2019, la Entidad suscribió el contrato n.° 028-2019-MDS/GM[3] con Druk Gave ICS SRL[4] **(Apéndice n.° 4)**, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la Obra por S/ 1 994 600,96, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. Asimismo, el 6 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el contrato n.° 47-2019-MDS/GM **(Apéndice n.° 5)**, con Juan Carlos Torres Tejada, en adelante el "Supervisor", para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por S/ 30 000,00.

Es así que, la ejecución de la obra se inició el 26 de octubre de 2019[5], conforme se advierte en el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 6)**, siendo que posterior a ello, se aprobó dos (2) ampliaciones de plazo, dos (2) suspensiones de plazo, y una (1) ampliación de plazo excepcional, por lo que la culminación de la obra fue el 28 de agosto de 2020, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO EN OBRA

Descripción	Fecha de documento	Plazo en días		Comentario
		De suspensión	De ejecución	
Acta de inicio de Obra **(Apéndice n.° 6)**	25-10-2019		90	Fecha de culminación programada el 23 de enero de 2020.
Acta de suspensión de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 6)**	20-01-2020	30		Acta de suspensión de plazo por 30 días calendario.
Ampliación de plazo n.° 01 aprobada mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 003-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 7).**	05-02-2020		5	Ampliación de plazo n.° 01 aprobada por la Entidad.
Ampliación de plazo n.° 02, aprobada, mediante resolución de Gerencia de	10-02-2020		9	Ampliación de plazo n.° 02 aprobada por la Entidad.

1 Expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa – I Etapa – Saldo de Obra" (**Apéndice n.° 3**).
2 Código Único de Inversión (CUI) n.° 2309849
3 Contrato derivado del procedimiento de selección denominado Contratación Directa n.° 001-2019-MDS, para la contratación de la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa – I Etapa" (**Apéndice n.° 4**).
4 Representado legalmente por Karol Vanessa Enciso Sancas.
5 Mediante acta de inicio de obra de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 6**), la Entidad suscribió con el Contratista el inicio de obra, iniciándose el plazo contractual a partir del día sábado 26 de octubre de 2019.

Descripción	Fecha de documento	Plazo en días		Comentario
		De suspensión	De ejecución	
Desarrollo Urbano n.° 004-2020-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 8).**				
Acta de suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 6)**	21-02-2020	152		Acta de suspensión de plazo por 152 días calendario.
Ampliación excepcional de plazo, aprobada mediante resolución de Alcaldía n.° 079-2020-MDS **(Apéndice n.° 6)**	21-07-2020		22	Acta de suspensión de plazo por 22 días calendario.
Plazo total de ejecución de Obra		**182**	**126**	Considerando el plazo contractual de 90 días, ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 y ampliación excepcional se tiene que la **fecha de culminación de la obra fue el 28 de agosto de 2020.**

Fuente: Documentación administrativa de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2021-MDS/A-GM de 4 de mayo de 2021[6] **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra[7], por S/ 2 309 451,64, monto que fue pagado al Contratista, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 10** del presente pliego de hechos.

Del avance de ejecución de la Obra antes de la solicitud de ampliación de plazo n.os 01 y 02

Mediante carta n.° 003-2019-MDS-IO-CQA de 8 de noviembre 2019[8] **(Apéndice n.° 11)**, el inspector de Obra[9] presentó a la Entidad la carta n.° 0137-DGICS-2019 (**Apéndice n.° 11**), documento mediante el cual el Contratista adjuntó el calendario valorizado de avance de obra, aprobado por la Entidad mediante carta gerencial n.° 118-2019 de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**), siendo que en virtud al mencionado calendario, el Contratista presentó a la Entidad las valorizaciones n.os: 1 (**Apéndice n.° 12**), 2 (**Apéndice n.° 13**), y 3 (**Apéndice n.° 14**), conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
AVANCE DE OBRA DE VALORIZACIONES NOS 1, 2 y 3

N° de Val	Periodo		Avance de Obra							Situación de la Obra	
			Programado				Real				
			Parcial		Acumulado		Parcial	Acumulado			
			S/	%	S/	%	S/	S/	%	%	Observación
1	Oct-19	26/10 al 31/10 - 06 días	65 889,88	3,30	65 889,88	3,30	105 684,14	105 684,14	5,30	160	Adelantada
2	Nov-19	01/11 al 31/12 - 30 días	312 397,40	18,97	378 287,28	18,97	295 237,03	400 921,17	20,10	105	Adelantada
3	Dic-19	01/12 al 31/12 - 30 días	907 652,42	64,47	1 285 939,70	64,47	286 001,58	686 922,75	34,44	**53,42**	Atrasada; valorización acumulada de avance de obra menor al 80% de la valorización acumulada programada

Fuente: Carta n.° 003-2019-MDS-IO-CQA de 8 de noviembre 2019 **(Apéndice n.° 11)**, carta n.° 001-2019-MDS-IO-COA de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, carta n.° 001-BOAU-INSP recibida el 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, carta n.° 01 -2020-SUP/JCCT de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

6 Conforme lo establecido en el informe técnico n.° 031-2021-MDS/A-GM-GDU-SLO **(Apéndice n.° 9).**
7 Siendo que el Contratista, mediante carta 254-DGICS-2020 recibida el 4 de diciembre de 2020, registro n.° 00009818 **(Apéndice n.° 9)**, y carta n.° 037-DGICS-2021 recibida el 12 de febrero de 2021, registro n.° 00001401, presentó a la Entidad la liquidación y el levantamiento de observaciones a la liquidación final de Obra, respectivamente **(Apéndice n.° 9).**
8 Recibida por la Entidad el 8 de noviembre de 2019, mediante registro n.° 15420.
9 Christian Alejandro Quintanilla Arrarte, inspector de la Obra.

Conforme se observa en el cuadro precedente, en la valorización n.° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2019, período anterior a la presentación de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2, la valorización acumulada de ejecución de obra fue de 34,44 %, no obstante, la valorización acumulada programada era de 64,17 %; motivo por el cual, la valorización acumulada representa el **53,42 %** de la de la valorización acumulada programada a dicha fecha, siendo este porcentaje menor del ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, advirtiendo con ello que, antes de la presentación de la solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, la ejecución de la Obra, se encontraba retrasada.

Cabe señalar que, respecto a las valorizaciones acumuladas de avance de Obra menores al 80% de la valorización acumulada programada, el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, (..) un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto (...) El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas (...)".*

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de retraso injustificado, y cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, corresponde la presentación del cronograma acelerado de ejecución de Obra, por lo que, el 15 de enero de 2020, mediante carta n.° 006-2020-SUP/JCCT (**Apéndice n.° 15**), el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el cronograma acelerado de ejecución de la obra, adjuntando a su vez, la carta n.° 020 DGICS-2020 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 15**), mediante la cual el Contratista hizo entrega al Supervisor de obra el citado cronograma denominado por el contratista "Calendario Valorizado de Avance de Obra N°02".

Siendo que, con este nuevo programa, el Contratista realizó la valorización de ejecución de obra n.° 4 (**Apéndice n.° 16**), correspondiente al período del 1 al 19 de enero de 2020, verificándose que la valorización acumulada de ejecución de obra n.° 04, al 19 de enero de 2020, (ultima valorización del Contratista en el período de su solicitud de ampliación de plazo) fue de **59,36 %**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
AVANCE DE OBRA DE VALORIZACIÓN N° 4

N° de Val	Periodo		Avance de Obra						Situación de la Obra	
			Programado			Real				
			Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado			
			S/	S/	%	S/	S/	%	%	Observación
4	Ene-20	01/01 al 19/01 - 19 días	1 307 678,21	1 99 600,96	100	496 978,37	1 183 901,12	59,36	59,36	Atrasada.

Fuente: Carta n.° 12-2020-SUP/JCCT de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el plazo de ejecución de obra vigente a las fechas de las solicitudes de ampliación n.os 01 y 02, era de 90 días; en ese sentido, se advierte que a los ochenta y seis (86) días de ejecución de obra[10], el Contratista ejecutó únicamente el 59,36 % de la obra, es decir, únicamente contaba con cuatro (4) días para ejecutar el 40,64 % del saldo de Obra; así, considerando incluso que, la valorización

[10] Ello debido a que mediante acta de suspensión de plazo n.° 01 de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se suspendió el plazo de ejecución de Obra, desde el 20 de enero de 2020.

acumulada final de ejecución de obra, fue de S/ 1 875 818,15, que representa el 94.05%[11] del monto del contrato original, se advierte que, el monto de la valorización acumulada ejecutada, a cuatro (4) días de la culminación programada (19 de enero de 2020), representa el 63,12 % de la de la valorización acumulada final de ejecución de obra (59,36/94.05 = 63,12), situación que denota que, al momento de la presentación de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2, la ejecución de la obra se encontraba retrasada, con un porcentaje de acumulado de avance de obra menor al 80 % de lo programado.

De la solicitud de ampliación de plazo n.° 01

El 17 de enero de 2020, mediante carta n.° 023-DGICS-2020 de enero de 2020[12] **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista presentó al Supervisor de Obra la solicitud de ampliación n.° 1 de plazo por catorce (14) días calendario, invocando como causal los atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, referido a la interrupción de los trabajos por parte de los vecinos de la calle 1, en la cual se había ejecutado la base granular para su posterior imprimado y colocación de la carpeta asfáltica, indicando:

"(…) a la fecha 28 de diciembre presenta la interrupción de los trabajos por parte de los vecinos de la calle 1 en la cual se ejecutó la base granular para posterior imprimado, y colocación de la carpeta asfáltica. Se deja constancia en el cuaderno de obra los sucesos que se han venido ocurriendo, de la no intervención y la oposición de las personas aledañas a la calle 01, que forma parte de las metas de la obra (…) de acuerdo a los asientos de cuaderno de obra N° 56, 64, 63, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 80, 82. Del residente y supervisor de obra.
En virtud de lo señalado se efectuó una reunión con los vecinos el día 09 de enero en la cual se suscribió un acta de acuerdos en la cual se acordó efectuar un replanteo del perfil de vía considerando los accesos a cada vivienda, la cual acataran los vecinos, así mismo acordaron no realizar reclamos posteriores.

Con fecha 13 de enero del 2019 mediante asiento N° 81 de cuaderno de obra se hace alcance a la supervisión el replanteo del perfil de vía para su aprobación, mediante asiento de cuaderno de obra N° 82 la supervisión aprueba el nuevo perfil de la calle n° 01 para su ejecución.
De acuerdo al artículo N° 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado corresponde otorgar la ampliación de plazo correspondiente por causas no atribuibles al contratista (…)". (SIC)

Al respecto, es de precisar que en los numerales: II. Hitos Afectados (INICIO/FIN) y III. Partidas Sucesoras Afectadas, de la carta n.° 023-DGICS-2020 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista señaló la afectación del período de ejecución (inicio y término) de algunas partidas y sus partidas sucesoras, generándose catorce (14) días de ampliación de plazo. Asimismo, en el numeral IV. Asientos del cuaderno de obra, el Contratista mencionó las anotaciones correspondientes a las consultas, observaciones, ocurrencias y notificaciones referidas a la oposición de pobladores aledaños, por la ejecución de trabajos en la calle 01 de la obra, indicando que en el cuaderno de obra se consignó el riesgo que ocasionaría en la ejecución programada de dichas partidas, haciendo mención a los asientos n.os: 56, 63, 64, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82 y 83 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19)**.

Posteriormente, encontrándose la Obra con el plazo de ejecución suspendido[13] (desde el 20 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2020), mediante carta n.° 009-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020[14]

[11] Conforme se señala en el Comprobante de Pago n.° 03176 de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), correspondiente a la valorización principal de Obra n.° 07 (agosto 2020).
[12] Cabe precisar que la carta n.° 023-DGICS-2020 **(Apéndice n.° 18)**, no señala día de emisión, sólo el mes y el año.
[13] Mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se acordó suspender los trabajos que se vienen ejecutando en la Obra; asimismo, mediante Acta de Reinicio de Obra de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad y el Contratista acuerdan reiniciar la ejecución de los trabajos de la Obra, el 19 de febrero de 2020.
[14] Documento recibido por Trámite Documentario de la Entidad el 23 de enero de 2020, mediante registro n.° 01208, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha.

(Apéndice n.° 18), Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de la Obra[15], mencionó que los plazos que realmente afectaron al Contratista fueron del 8 al 13 de enero de2020, motivo por el cual, recomendó la ampliación de plazo n.° 01 de ejecución de la Obra por cinco (5) días calendario

Sobre el particular, es de mencionar que los artículos 197°[16] y 198°[17] del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, establece que las ampliaciones de plazo pueden ser solicitadas siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de la ampliación; asimismo, establece que para que una ampliación de plazo proceda, se requiere que el Contratista, por intermedio de su residente, efectúe la anotación en el cuaderno de obra, del inicio y final de las circunstancias que a su criterio hayan determinado la ampliación de plazo, teniendo como plazo los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada para solicitar, cuantificar y sustentar la o las solicitudes de ampliación de plazo, considerando el período en el que se produjo la causal.

Al respecto, es necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular; en tal medida, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198° del Reglamento; empero, corresponde que la anotación realizada por el Contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias que habrían generado una ampliación de plazo[18].

En ese sentido, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 del Contratista, se advierte que en ninguno de sus extremos, la mencionada solicitud señaló las anotaciones que corresponden al inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinaron la ampliación de plazo n.° 01; no obstante, en dicha solicitud, el Contratista hace mención a los asientos n.os: 56, 63, 64, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 80 y 82 del residente y del supervisor.

Cabe mencionar que el especialista técnico de la comisión de control, en su informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en adelante "informe técnico", realizó la evaluación correspondiente a si las anotaciones de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19)** anteriores al asiento n.° 72 de 8 de enero del 2020[19], hacen alusión a la circunstancia invocada por el contratista referido a la oposición de los trabajos por personas aledañas a la Calle 1, conforme se observa a continuación:

15 Supervisor de obra que desarrolló labores en la Obra en los meses de diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020, de acuerdo a su contrato n.° 47-2019-MDS/GM de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

16 *Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programe de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

17 *Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anote en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...).*

18 En concordancia con lo señalado en la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

19 Mediante carta n.° 009-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de la Obra, recomendó la ampliación de plazo n.° 01 de ejecución de la Obra por cinco (5) días calendario desde el 8 de enero de 2020.
Cabe precisar que en el asiento n.° 72 del residente de 8 de enero de 2020, se señaló: "*En la fecha se ejecutaron partidas contractuales a ritmo acelerado para cumplir con las metas de ejecución de la obra. A la fecha aún no se soluciona el problema en la Calle N° 01 lo cual conlleva a retraso en la ejecución, no atribuible al Contratista*".

CUADRO N° 5
ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA ANTERIORES AL ASIENTO N° 72 DE 8 DE ENERO DEL 2020

Asiento	Fecha del asiento	Detalle del Asiento	Asiento relacionado con la oposición de los trabajos por personas aledañas a la Calle 1 SI/NO
n.° 56 Residente	*28-12-19*	*Se mantiene el ritmo de avance normal de los trabajos, se encuentran inconvenientes con los vecinos de la calle 1 dado que a pesar de haber bajado el nivel de la rasante considerablemente hay 04 viviendas afectadas por la altura, pero no se puede bajar más la subrasante porque los buzones de desagüe ya se encuentran en la altura mínima 1.20 m y no se puede modificar las redes de desagüe para profundizar la rasante de la vía, se cómo se procederá en dicho tramo.*	No
n.° 63 Supervisión	*02-01-20*	*Se indica al contratista que se debe de proteger las vías imprimadas se pide poner los niveles de la calle n° 01 en lugares visibles.*	No
n.° 64 Residente	*03-01-20*	*Se mantiene el ritmo acelerado de los trabajos, en la zona de adoquinado se efectúan las correcciones efectuadas por la supervisión, se corrigen la señalización de los niveles en la calle 1, se protegen las vías imprimidas ante la posible presencia de lluvias.*	No
n.°70 Residente	*07-01-20*	*Se hace alcance a la supervisión del cronograma acelerado de ejecución de obra solicitado.* *Aún hay un vecino en desacuerdo sobre el acabado del (...) y niveles en su vivienda de la calle N° 01, se solicita una solución definitiva por parte de la supervisión para su ejecución.*	No
n.°71 Supervisión	*07-01-20*	*El día de hoy se tomó los niveles de la calle n° 01 con la aprobación de los vecinos el cual tendrá que respetarse.*	No

Fuente: Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 19**)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, en ninguno de los asientos anteriores al asiento n.° 72 de 8 de enero de 2020, se hace alusión a la oposición de los trabajos por personas aledañas a la Calle 1, por lo tanto, se desprende que, dichos asientos no expresan de manera clara e inequívoca el inicio de la circunstancia invocada por el contratista en su solicitud de ampliación n.° 01 de plazo de ejecución.

Respecto a la anotación en cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**) del fin de la circunstancia invocada por el Contratista, se aprecia que, mediante asiento n.° 83 de 14 de enero de 2020, el residente de Obra[20] refirió: *"(...) Se reinician con los trabajos de conformación en la calle 1 después de la aprobación de la supervisión, se presentará la solicitud de ampliación de plazo correspondiente a los atrasos generados por la demora en la ejecución de la Calle 1 por la oposición de los vecinos"*; observando que este asiento confirma que el fin de la circunstancia invocada por el contratista se suscitó el 13 de enero de 2020, fecha señalada por el Supervisor de obra como fin de la causal, con lo que se advierte que las fechas del inicio y el final de las circunstancias consideradas por el Contratista para solicitar la ampliación de plazo n.° 01, fueron el 8 y 13 de enero de 2020, respectivamente.

Por otro lado, en referencia a la afectación y modificación de la ruta crítica considerada por el Contratista, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico mencionó: *"de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 del Contratista[21], se aprecia que, los numerales II. Hitos Afectados (INICIO/FIN) y III. Partidas Sucesoras Afectadas, señalan los hitos o partidas que según el Contratista se vieron afectadas; cuyas correspondencias de ítem y descripción de partida*

[20] Javier del Carpio Rivera, residente de Obra.
[21] Remitido por el Contratista al supervisor de obra, el 17 de enero de 2020, mediante carta n.° 023-DGICS-2020 (**Apéndice n.° 18**).

identificadas por el suscrito, corresponden a las once (11) partidas del expediente técnico de obra", siendo las partidas indicadas las siguientes:

CUADRO N° 6
PARTIDAS AFECTADAS EN AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, SEGÚN EL CONTRATISTA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNIDAD
04	PAVIMENTO	
04.02	Pavimento Asfaltico Frío	
04.02.03	Carpeta asfáltica en frio de 2"	m2
04.02.04	Arenado superficial para carpeta asfáltica	m2
04.03	Pavimento Adoquinado	
04.03.05	Colocación de adoquines rectangulares H=8cm	m2
04.03.06	Arena y sello de compactación	m2
05	VEREDAS	
05.02.04	Juntas asfálticas	m
07	GRADAS	
07.01	Corte superficial para gradería hasta 0.25 mt	m3
07.02	Conformación de subrasante para gradería	m2
07.03	Base granular E= 10 cm.	m2
07.04	Concreto FC=175 kg/cm2 en gradería	m3
07.05	Encofrado y desencofrado en graderías	m2
07.06	Curado de concreto con agua	m2

Fuente: Carta n.° 023-DGICS-2020 (**Apéndice n.° 18**) y Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 3**).
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que, el 10 de octubre de 2019, mediante carta n.° 121-DGICS-2019[22] (**Apéndice n.° 21**), la representante legal del Contratista[23], presentó a la Entidad los documentos para la firma del contrato derivado del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2019-MDS (**Apéndice n.° 4**), documento mediante el cual se adjuntó el programa de ejecución de obra elaborado por el Contratista; asimismo, el 8 de noviembre de 2019, mediante carta n.° 003-2019-MDS-IO-CQA[24] **(Apéndice n.° 11),** el inspector de Obra[25] presentó a la Entidad la programación de obra actualizado[26], remitida por el Contratista mediante carta n.° 137-DGICS-2019 **(Apéndice n.° 11),** siendo aprobado por la Entidad mediante carta gerencial n.° 118-2019-MDS/A-GM-GDU de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, siendo éste documento, el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 01 de ejecución de la Obra[27].

Sobre el particular, es de indicar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; además, el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de la ampliación de plazo, indicando que procede una ampliación de plazo, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

En ese sentido, el OSCE, en su opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, precisa: *"(...) la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra, por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho*

22 Recibida por la Unidad de Tramite Documentario, el 10 de octubre de 2019, con registro n.° 13996.
23 Karol Vanessa Enciso Sancas, representante legal del Contratista.
24 Recibida por la Unidad de Tramite Documentario, el 8 de noviembre de 2019, con registro n.° 15420.
25 Christian Alejandro Quintanilla Arrarte, inspector de la Obra.
26 La programación de obra actualizado – Diagrama de Gantt se encuentra suscrito por Javier Dionicio Del Carpio Rivera, residente de la Obra, Karol Vanessa Enciso Sancas, representante legal del contratista, y Christian Alejandro Quintanilla Arrarte, inspector de la Obra.
27 Conforme lo señalado por el especialista técnico de la Comisión de Control, mediante informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 20**).

contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo, por lo que, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas (...) y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado (...) la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica".

En virtud a lo indicado, se advierte que la normativa de Contrataciones del Estado establece que, el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, siempre que dichas ejecuciones modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Sobre el particular, es importante mencionar que, en la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, se adjuntó el programa vigente de ejecución de obra, denominado por el contratista "Programación de obra – digrama gantt" (**Apéndice n.° 18**), y el programa afectado por la oposición de los pobladores, denominado por el contratista "Programación de obra (afectación) – diagrama gantt" (**Apéndice n.° 18**); en referencia a este último documento, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico, realizó las siguientes apreciaciones:

"(...)

- *(...) el contratista modeló la afectación de la partida 04.02.03 carpeta asfáltica en frio de 2" del programa vigente, desde el 28 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020 (18 días calendario), es decir, se interrumpió la continuidad de ejecución de dicha partida desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 14 enero de 2020, prosiguiendo entonces dicha continuidad el 15 de enero de 2020, como consecuencia de esta afectación el plazo programado culminación de esta partida se trasladó del 3 de enero de 2020 al 21 de enero de 2020.*

- *Según programa vigente, la partida 04.02.03 carpeta asfáltica en frio de 2" tenía una única partida sucesora, siendo esta la partida 04.02.04 arenado superficial para carpeta asfáltica, es decir, la culminación de las actividades de pavimentación asfáltica en frio culminaba con la partida 04.02.04; no obstante, en el programa modelado, el contratista incrementó concatenaciones a esta última partida, convirtiéndola en partida predecesora de la partida 09.01.02 pintura para señalización horizontal (letras y símbolos); como consecuencia de dicha modificación, la holgura[28] que se tenía para la culminación de la partida 04.02.04, se vio afectada, de 9 días (contabilizados desde el 15 al 23 de enero de 2020) a cero (0) días.*

- *Con dicha modificación, las partidas 04.02.03 Carpeta asfáltica en frio de 2" y 04.02.04 Arenado superficial para carpeta asfáltica, que en principio no forman parte de la ruta crítica, se convirtieron en parte de la ruta crítica, consecuentemente, el contratista modeló la afectación de la ruta crítica del programa vigente e incrementa el plazo de ejecución de obra, de 90 a 104 días calendario (14 días calendario), teniendo entonces la nueva fecha de culminación el 6 de febrero de 2020.*

- *Además, el Contratista modeló la afectación de la partida 04.03.05 Colocación de adoquines rectangulares h=8cm del programa vigente, desde 28 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020 (17 días calendario), es decir, se interrumpió la continuidad de ejecución de dicha partida, desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 13 enero de 2020, siguiendo entonces con dicha continuidad el 14 de enero de 2020; como consecuencia de esta afectación, el plazo programado culminación de esta partida se trasladó del 11 de enero de 2020 al 28 de enero de 2020.*
 Al respecto, según programa vigente[29], la partida 04.03.05 Colocación de adoquines rectangulares h=8cm, tenía una única partida sucesora, siendo esta la partida 04.03.06 Arena y

[28] La holgura de una actividad es el margen de tiempo que disponemos para realizar esa actividad sin retrasar el proyecto.
[29] Remitido por el Contratista al inspector de obra mediante la carta n.° 137-DGICS-2019, recibido el 26 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 11**), quien a su vez lo presentó a la Entidad mediante carta n.° 003-2019-MDS-IO-CQA de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**)

sello de compactación, es decir, la culminación de las actividades de adoquinado culminaba con la partida 04.03.06; por lo tanto, la afectación señalada en el párrafo anterior, trajo como consecuencia el traslado de las fechas de inicio y fin programados de esta última partida, siendo entonces la nueva fecha de culminación el 6 de febrero de 2020".

De lo expuesto precedentemente se advierte, que el Contratista modeló la afectación del programa vigente, de la partida 04.02.03 Carpeta asfáltica en frio de 2", desde 28 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020, por dieciocho (18) días calendario, y de la partida 04.03.05 Colocación de adoquines rectangulares h=8cm, desde el 28 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020, por diecisiete (17) días calendario; sin embargo, conforme se señaló en párrafos precedentes, Juan Carlos Torres Tejada, Supervisor de Obra, indicó que el período que afectó al Contratista[30], tuvo como inicio el 8 de enero de 2020, y fin, el 13 de enero de 2020.

Así también, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico mencionó que, de la revisión efectuada al informe del Supervisor de Obra, no se observa documento alguno del análisis realizado por Juan Carlos Torres Tejada, referido a cómo la causal invocada[31], generó la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de dicha ampliación, y consecuentemente, como modificó el plazo de ejecución de Obra en (5) días calendario; además, el especialista técnico de la Comisión de Control, mencionó: *"(...) de la revisión al programa vigente de ejecución de obra, se precisa que, las once (11) partidas a que hace referencia el Contratista en su solicitud de ampliación n.° 01 de plazo, no se encontraban en período alguno en la ruta crítica de dicho programa".*

Es así que, en su informe técnico, el especialista técnico de la Comisión de Control, realizó el modelamiento[32] del programa vigente de las once (11) partidas que, según el Contratista fueron afectadas, considerando como fechas de inicio y final de causal el 8 de enero y el 13 de enero del 2020, incluyendo las partidas que estaban programadas en fechas posteriores o iguales al de inicio de causal, trasladando su inicio o saldo programado por ejecutar al 14 de enero del 2020 (un día después del 13 de enero de 2020); siendo que las partidas que, según el programa vigente, debían culminar su ejecución antes de la fecha de afectación (8 de enero del 2020), no fueron consideradas en dicho modelamiento, toda vez que, no es posible cuantificar la afectación de partidas que ya debieron estar ejecutadas al 100%, siendo el modelamiento realizado el siguiente:

CUADRO N° 7
PARTIDAS AFECTADAS CON RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DE EJECUCIÓN DE OBRA

Partida	Descripción	Programa de Ejecución de Obra Vigente			Programa vigente modelado por el Especialista de la Comisión de Control			
		Ruta Crítica SI/NO	Fecha Inicio	Fecha Fin	Nueva Fecha Inicio	Nueva Fecha Fin	Fecha de Inicio o Fin Afectada / No Afectada	Modifica la Ruta Crítica SI/NO
04.02.03	Carpeta asfáltica en frio de 2"	NO	23/12/2019	03/01/2020	23/12/2019	03/01/2020	No Afectada	NO
04.02.04	Arenado superficial para carpeta asfáltica	NO	04/01/2020	14/01/2020	04/01/2020	20/01/2020	Afectada	NO
04.03.05	Colocación de adoquines rectangulares h=8cm	NO	11/12/2019	11/01/2020	11/12/2019	17/01/2020	Afectada	SI
04.03.06	Arena y sello de compactación	NO	10/01/2020	21/01/2020	16/01/2020	27/01/2020	Afectada	SI

30 Conforme se señalada en las "conclusiones" de informe del supervisor, remitido a la Entidad el 23 de enero de 2020, mediante carta n.° 009-2020-SUP/JCCT **(Apéndice n.° 18)**, en el cual dicho profesional se pronuncia sobre la procedencia de la solicitud de ampliación n.° 1 de plazo de ejecución.

31 Causal invocada: por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por: oposición de los trabajos por personas aledañas a la Calle n.° 1.

32 Corresponde a la representación de la afectación del programa vigente de ejecución de obra, por los periodos correspondientes a las causales de las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por el contratista (oposición de los vecinos de la calle 1a y ejecución de mayores metrados), realizado con el uso del Software: Microsoft Project; con la finalidad de verificar si dichas causales modificaban o no la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra, y consecuentemente, si modificaban el plazo de ejecución de obra.

Partida	Descripción	Programa de Ejecución de Obra Vigente			Programa vigente modelado por el Especialista de la Comisión de Control			
		Ruta Crítica SI/NO	Fecha Inicio	Fecha Fin	Nueva Fecha Inicio	Nueva Fecha Fin	Fecha de Inicio o Fin Afectada / No Afectada	Modifica la Ruta Crítica SI/NO
05.02.04	Juntas asfálticas	NO	25/12/2019	30/12/2019	25/12/2019	30/12/2019	No Afectada	NO
07.01	corte superficial para graderia hasta 0.25 mt	NO	27/12/2019	30/12/2019	27/12/2019	30/12/2019	No Afectada	NO
07.02	Conformación de subrasante para graderia	NO	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2019	No Afectada	NO
07.03	Base granular e= 10 cm.	NO	09/01/2020	09/01/2020	14/01/2020	14/01/2020	Afectada	NO
07.04	Concreto fc=175 kg/cm2 en graderia	NO	17/01/2020	07/01/2020	22/01/2020	22/01/2020	Afectada	NO
07.05	Encofrado y desencofrado en graderias	NO	10/01/2020	16/01/2020	15/01/2020	21/01/2020	Afectada	NO
07.06	Curado de concreto con agua	NO	17/01/2020	17/01/2020	22/01/2020	22/01/2020	Afectada	NO

Fuente: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, de las once (11) partidas que, según el Contratista se vieron afectadas por la oposición de los trabajos por personas aledañas a la Calle 1, siete (7) partidas se vieron afectadas en sus fechas programadas de ejecución de obra; no obstante, únicamente dos (2) partidas: 04.03.05 Colocación de adoquines rectangulares h=8cm y 04.03.06 Arena y sello de compactación, modificaban la ruta crítica del programa vigente, y en consecuencia, el plazo de ejecución de obra.

En referencia a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico mencionó: *"(...) de estas dos (2) partidas, la partida afectada inicialmente es 04.03.05 Colocación de adoquines rectangulares h= 8cm, y como consecuencia de ello, también se afectó su partida sucesora 04.03.06 Arena y sello de compactación; asimismo, ambas partidas se convirtieron en ruta crítica del programa vigente, modificando así la ruta crítica de dicho programa e incrementando el plazo de ejecución de la obra en 4 días calendario (de 90 a 94 días) (...)"*, con lo que se advierte que la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se vio afectado solamente en cuatro (4) días calendario.

No obstante, conforme lo descrito en párrafos precedentes, Juan Carlos Torres Tejada, Supervisor de Obra, mediante carta n.° 009-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020[33] **(Apéndice n.° 18)** mencionó que los plazos que realmente afectaron al Contratista fueron del 8 de enero al 13 de enero del 2020, es decir cinco (5) días calendario; sin embargo, dicho profesional no adjuntó documentación que evidencie el análisis realizado a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente por (5) días calendario, a pesar que conforme el modelamiento efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control, se evidencia que la ruta crítica del programa de ejecución vigente únicamente se vio afectado en cuatro (4) días calendario; motivo por el cual correspondió que la Entidad, apruebe la ampliación de plazo n.° 01 por cuatro (4) y no por cinco (5) días calendario, advirtiendo con ello que se aprobó indebidamente un (1) día como plazo adicional, en la ampliación de plazo n.° 01.

Es de indicar que, la carta n.° 009-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)** mediante la cual Juan Carlos Torres Tejada, Supervisor de la Obra, recomendó la ampliación de plazo n.° 01 de ejecución de la Obra por cinco (5) días calendario, fue derivada en la misma fecha por la Unidad de Tramite Documentario a Edwin Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, quien conforme a su facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, referida a aprobar las ampliaciones de plazo de obras, era el responsable de dar estricto cumplimento al procedimiento de ampliación de plazo, regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

[33] Documento recibido por Tramite Documentario de la Entidad el 23 de enero de 2020, mediante registro n.° 01208, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha.

Así, sin emitir pronunciamiento y/u observaciones, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, mediante proveído n.° 300-20 de 24 de enero de 2020, dispuso su pase a la Subgerencia de Obras Públicas para su conocimiento y fines, siendo que Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 145-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, determinó la procedencia de la ampliación de plazo n.° 01 solicitada por el Contratista, conforme la recomendación del Supervisor de la Obra, por cinco (5) días calendario, indicando lo siguiente:

> *"(…) 4.3 Por lo antes mencionado, el período de retraso en la calle n° 01, inicia el 08 de enero de 2020, retomándose los trabajos el 13 de enero de 2020, siendo 05 días en que se ve afectada la ruta crítica de la programación de obra.*
> *5. CONCLUSIONES:*
> *5.1 Después de revisada la documentación presentada y lo recomendado por el supervisor de obra mediante CARTA N° 009-2020-SUP/JCCT, donde se remite la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 presentada por el contratista DRUK GAVE ICS SRL, esta Sub Gerencia de Obras Públicas determina que es PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 05 DÍAS CALENDARIO (…)".*

Es importante mencionar que, si bien en el numeral 4.3 del informe n.° 145-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 23)**, Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, mencionó que se afectó la ruta crítica de la programación de obra por cinco (5) días, conforme se describió en párrafos precedentes, Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra en su carta n.° 009-2020-SUP/JCCT **(Apéndice n.° 18)**, no realizó un análisis de la modificación de la ruta crítica por el período de cinco (5) días; además, Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, no adjuntó a su informe de conformidad emitido, la documentación que sustente cómo la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo, afectaba la ruta crítica en dicho período, y por ende, no permitía cumplir con el plazo que se tenía contratado para la ejecución de la obra.

Asimismo, que Gustavo Pablo Gómez Granda, al haber emitido el informe n.° 107-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, para otorgar conformidad a la valorización n.° 3, tomó conocimiento que la obra al 31 de diciembre de 2019, se encontraba retrasada; además que, dicho servidor suscribió el acta n.° 004-2020-OCI/MDS de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, en donde constató, antes de emitir su informe de conformidad a la valorización n.° 3, que el Contratista venía realizando trabajos contractuales a pesar de que el plazo de ejecución se encontraba suspendido.

Seguidamente, el informe n.° 145-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 3 de febrero de 2020, fue remitido en la misma fecha a Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, quien mediante informe n.° 064-2020-MDS/A-GM-GDU de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, tomando en cuenta el informe n.° 145-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP emitido por Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 01 de ejecución de la Obra por cinco (5) días calendario, ratificando lo indicado por el subgerente de Obras Públicas, además, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión legal correspondiente.

Luego, mediante informe legal n.° 032-2020-MDS/A-GM-OAJ de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la Oficina de Asesoría Jurídica, informó a la Gerencia de Desarrollo Urbano la procedencia mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 01, siendo que, en virtud a ello, y conforme a su facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019[34] **(Apéndice n.° 22)**, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, mediante

[34] Mediante resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), se delega a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el ejercicio de competencia con la facultad de aprobar ampliaciones de plazo de obras.

resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 003-2020-MDS/A-GM-GDU de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa" I Etapa, Saldo de Obra, por cinco (5) días calendarios.

Sin embargo, de lo expuesto anteriormente, se advierte que Juan Carlos Torres Tejada, Supervisor de Obra, en la carta n.° 009-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, no efectuó el análisis de cómo la causal invocada de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por la oposición de los trabajos por personas aledañas a la Calle 1, modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, en cinco (5) días; y si consecuentemente, se afectaba el plazo de ejecución de obra.

Siendo que, dichas omisiones que no fueron advertidas en primera instancia, por Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, al ser el área usuaria encargada de otorgar conformidad a la opinión del Supervisor de Obra, ni en una segunda oportunidad por Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, al momento que el expediente de solicitud de ampliación le fuera trasladado; situación que no permitió a dicho funcionario y servidor, identificar que únicamente correspondían cuatro (4) días de ampliación de plazo de los cinco (5) recomendados por el supervisor, teniendo un (1) día de ampliación de plazo que no correspondía ser aprobado por la Entidad.

De la solicitud de ampliación de plazo n.° 02

El 21 de enero de 2020[35], encontrándose la Obra con el plazo de ejecución suspendido[36], mediante carta n.° 026-DGICS-2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Contratista solicitó al Supervisor de Obra la ampliación de plazo n.° 02 por diecinueve (19) días calendario, por la causal "*cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*"; es de indicar que, en el numeral II. Riesgo, de la mencionada carta, el Contratista señaló como riesgo la ejecución de mayores metrados de diez (10) partidas, los cuales involucraron días de ejecución perjudicando el normal desarrollo de la obra y la modificación del calendario vigente, generándose diecinueve (19) días de ampliación de plazo, siendo las partidas indicadas las siguientes:

CUADRO N° 8
PARTIDAS QUE SUSTENTARON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

Partida	Descripción partida	Mayores Metrados de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02
03.01	Limpieza de Terreno Manual	1,912.95
03.02	Trazo, Nivelación y Replanteo Inicial	1,912.95
03.04	Acarreo de material D=30m	671.85
03.05	Eliminación material excedente acarreado	577.67
04.01.01	Corte a nivel de la subrasante con equipo	95.32
04.02.01	Base granular E=0.20m Rend.=1760 m2/día Fact. Compact.=1.20	829.63
04.02.02	Imprimación asfáltica	4,258.45
05.01.03	Corte de terreno en roca c/equipo	324.50
06.05.02	Encofrado y desencofrado de sardinel	(*)11.66
06.05.03	Concreto FC=175 kg/cm2 en sardinel	1.46

35 Conforme lo señalado por el Supervisor en su carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**), en donde indicó: *"(...) ANTECEDENTES - El contratista con fecha 21/01/2020, ha presentado a esta supervisión, la carta N° 026-DGICS-2020 donde solicitan la ampliación de plazo N° 02. (...)"*

36 Mediante "Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra" de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad y el Contratista acuerdan suspender los trabajos que se vienen ejecutando en la Obra. Asimismo, con "Acta de Reinicio de Obra" de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad y el Contratista acuerdan reiniciar la ejecución de los trabajos de la Obra el 19 de febrero de 2020.

Partida	Descripción partida	Mayores Metrados de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02

(*) Cabe señalar que en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, el Contratista solamente consideró como mayor metrado ejecutado para la partida 04.02.02 Imprimación Asfáltica, 4 258,45 m2, y para la partida 06.05.02 Encofrado y desencofrado de sardinel, 11,66 m2.
Fuente: Carta n.° 026-DGICS-2020 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante indicar que, conforme lo establecido en los artículos 197°[37] y 198°[38] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las ampliaciones de plazo pueden ser solicitadas siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de la ampliación; asimismo, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, previa conformidad del Supervisor, el residente anota en el cuaderno de obra, el inicio de la causal y su final a la culminación de los trabajos, teniendo como plazo los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada para solicitar, cuantificar y sustentar la o las solicitudes de ampliación de plazo.
Tomando en consideración lo señalado anteriormente, se advierte que en el numeral III - Asientos del cuaderno de obra, de la carta n.° 026-DGICS-2020 presentada por el Contratista, se indicó que las anotaciones referidas a los mayores metrados se efectuaron en los asientos del cuaderno de obra n.os: 32, 33, 58, 59, 87 y 88; al respecto, el especialista técnico de la Comisión de Control realizó el análisis referido a si los asientos mencionados se encontraban relacionados con la autorización del Supervisor, así como, si los asientos indicados correspondían al inicio o culminación de la causal, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 9
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS CON MAYORES METRADOS MENCIONADOS EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DEL CONTRATISTA

Item	Detalle del asiento	¿El asiento está relacionado con la autorización del Supervisor, el inicio y la culminación de la causal para ejecución de mayores metrados? SI / NO
1	*Asiento N° 32* *30/11/2019* *Del Residente* *En la fecha se procede a efectuar los metrados de la obra a considerar en la valorización los cuales detallo para el presente mes de noviembre:* *(...)* *Del mismo modo se hace referencia a las partidas ejecutadas las que fueron autorizadas por la Inspección y corresponde a mayor metrado de ejecución de obra que son:* *03.01 Limpieza del terreno manual 1912.95 m²* *03.02 Trazo, Nivelación y Replanteo Inicial 1912.95 m²* *03.04 Acarreo de material D=30 m 474.52 m³* *03.05 Eliminación de Mat. Exedente Acarreado 374.38 m²* *05.01.03 Corte de Terreno en Roca c/equipo 324.50 m³* *Estos metrados serán considerados en la Valorización por mayores metrados a presentarse al final de la obra.*	NO está relacionado con la autorización del Supervisor NO está relacionado con el inicio de la causal SI está relacionado con la culminación de la causal Asiento que señala la ejecución de los mayores metrados de las siguientes tres (3) partidas: 03.01 Limpieza del terreno manual 1 912,95 m², 03.02 Trazo, Nivelación y Replanteo Inicial 1 912,95 m² y 05.01.03 Corte de Terreno en Roca c/equipo 324,50 m³ Asimismo, señala el avance de la ejecución de los mayores metrados de las siguientes dos (2) partidas: *03.04 Acarreo de material D=30 m 474.52 m³ y 03.05 Eliminación de Mat. Excedente Acarreado 374.38 m²*

37 Artículo 197° Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

38 Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo: *198.1. (...) Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...).*
198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...).

CUADRO N° 9
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS CON MAYORES METRADOS MENCIONADOS EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DEL CONTRATISTA

Item	Detalle del asiento	¿El asiento está relacionado con la autorización del Supervisor, el inicio y la culminación de la causal para ejecución de mayores metrados? SI / NO
2	*ASIENTO N° 33* *30/11/2019* *Del inspector* • *Se verifica los metrados de las partidas descritas en el asiento n° 32 las cuales son las ejecutadas y deberán ser plasmadas en la valorización.* • *Referente a las partidas por mayores metrados esta Inspectoría indica que la limpieza y trazo se verificara al final de la ejecución y las partidas acarreo, eliminación y corte están conformes.*	NO está relacionado con la autorización del Supervisor NO está relacionado con el inicio de la causal SI está relacionado con la culminación de la causal Asiento en el cual el Inspector ratifica la culminación y avance de la ejecución de los mayores metrados de las partidas señaladas en la fila superior.
3	*Asiento N° 58* *31/12/2019* *Del Residente* *En la fecha se procede a efectuar los metrados para su aprobación y entrega de la valorización de obra de acuerdo al siguiente detalle:* *(...)* *Asimismo, se efectuaron partidas con mayor metrado los cuales fueron autorizados por la supervisión y que se valorizaran al final de obra de acuerdo al siguiente detalle:* *03.04 Acarreo de Material D=30 m 197.33 m3* *03.05 Eliminación de Material excedente Acarreado 203.29 m3* *04.01.01 Corte a nivel de Subrasante c/equipo 95.32 m3* *04.02.01 Base Granular e=0.20 rend 1760 m2/día 829.63 m2* *04.02.02 Imprimación Asfáltica 4285.45 m2* *06.05.02 Encofrado y Desencofrado para sardinel 75.60 m2* *06.05.03 Concreto F´c=175 kg/cm2 en sardinel 1.46 m3*	NO está relacionado con la autorización del Supervisor NO está relacionado con el inicio de la causal SI está relacionado con la culminación de la causal Asiento que señala el avance de los mayores metrados de las siguientes dos (2) partidas: 03.04 Acarreo de Material D=30 m 197.33 m³, 03.05 Eliminac. de Mat excedente Acarreado 203.29 m³ Asimismo, la culminación de los mayores metrados de las siguientes cinco (5) partidas: 04.01.01 Corte a nivel de Subrasante c/equipo 95,32 m³, 04.02.01 Base Gran. e=0.20 rend 1760 m2/día 829,63 m², 04.02.02 Imprimación Asfáltica 4 285,45 m² (*), 06.05.02 Encof. y Desencof. para sardinel 75,60 m², 06.05.03 Concreto F´c=175 kg/cm2 en sardine 1,46 m³
4	*ASIENTO N° 59* *31/12/2019* *De la supervisión* *Se ha recibido los metrados ejecutados del presente mes, no alcanzando al programado, se tramita la valorización n° 03 del contratista.*	NO está relacionado con la autorización del Supervisor NO está relacionado con el inicio de la causal NO está relacionado con la culminación de la causal
5	*Asiento N° 87* *16/01/2020* *Del Residente* *En la fecha se culmina la excavación o corte de terreno en Roca c/equipo en la calle N° 01 con lo cual culmina la causal de mayor metrado para ampliación de plazo a solicitar al supervisor.* *Se solicita autorización para inicio de trabajos de colocación de carpeta asfáltica en frio e=2".* *Se continua con la colocación de adoquines de concreto de 10x20x8 cm y con los trabajos a ritmo acelerado.*	NO está relacionado con la autorización del Supervisor NO está relacionado con el inicio de la causal SI está relacionado con la culminación de la causal Asiento que señala la culminación de los mayores metrados de la partida: 05.01.03 Corte de Terreno en Roca c/equipo Cabe precisar, que el Contratista solamente señaló una de las partidas considerada como parte de los mayores metrados, no especificando la cantidad de metrados ejecutados.
6	*ASIENTO N° 88* *16/01/2020* *De la supervisión* *Se autoriza al contratista dar inicio al asfaltado de la vía, así mismo se indica tener cuidado con los giros de los vehículos pesados con no dañar el imprimado, con respecto al colocado de adoquín este tendrá una previa nivelación de la arena, para el amarre tipo espina de pescado, todo el material desperdiciado tendrá que ser eliminado.*	NO está relacionado con la autorización del Supervisor NO está relacionado con el inicio de la causal NO está relacionado con la culminación de la causal

(*) Cabe señalar que en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, mediante la carta n.° 026-DGICS-2020 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Contratista solamente consideró como mayor metrado ejecutado para la partida 04.02.02 Imprimación Asfáltica, un total de 4 258,45 m2.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, de los seis (6) asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19)** detallados en el cuadro n.° 9 y señalados por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 02, a pesar que algunos asientos están relacionados con la ejecución de los mayores metrados que sustentaron dicha solicitud, ninguno está relacionado con las anotaciones de

inicio de la causal y conformidad emitida por el Supervisor para la ejecución de mayores metrados, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente. Cabe precisar que, se verificó que cuatro (4) de los asientos del cuadro n.° 9 contenidos en los ítems 1, 2, 3 y 5, están relacionados con la culminación de ejecución de mayores metrados.

Por otro lado, en los ítems 1 y 3 del cuadro n.° 9 se aprecia que en los meses de noviembre y diciembre de 2019, el Contratista registró en el cuaderno de la Obra, la ejecución de la totalidad de mayores metrados de las diez (10) partidas que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, ello conforme lo indicado en el cuadro elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control, que se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
MAYORES METRADOS REGISTRADOS EL CUADERNO DE OBRA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019, RELACIONADOS CON LAS PARTIDAS QUE SUSTENTARON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

Partida	Descripción partida	Und	Mayores metrados ejecutados, según cuaderno de obra			Mayores Metrados de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02
			Asiento n.° 32 30/11/2019 (A)	Asiento n.° 58 31/12/2019 (B)	Total (C) = (A) + (B)	
03.01	Limpieza de Terreno Manual	m2	1 912,95	-	1 912,95	1 912,95
03.02	Trazo, Nivelación y Replanteo Inicial	m2	1 912,95	-	1 912,95	1 912,95
03.04	Acarreo de material D=30m	m3	474,52	197,33	671,85	671,85
03.05	Eliminación material excedente acarreado	m3	374,38	203,29	577,67	577,67
04.01.01	Corte a nivel de la subrasante con equipo	m3	-	95,32	95,32	95,32
04.02.01	Base granular E=0.20m Rend.=1760 m2/día Fact. Compact.=1.20	m2	-	829,63	829,63	829,63
04.02.02	Imprimación asfáltica	m2	-	4 285,45	4 285,45	(*) 4 258,45
05.01.03	Corte de terreno en roca c/equipo	m3	324,50	-	324,50	324,50
06.05.02	Encofrado y desencofrado de sardinel	m2	-	75,60	75,60	(*)11,66
06.05.03	Concreto FC=175 kg/cm2 en sardinel	m3	-	1,46	1,46	1,46

(*) Cabe señalar que en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, el Contratista solamente consideró como mayor metrado ejecutado para la partida 04.02.02 Imprimación Asfáltica, 4 258,45 m2, y para la partida 06.05.02 Encofrado y desencofrado de sardinel, 11,66 m2.
Fuente: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo descrito en el cuadro precedente evidencia que, al 30 de noviembre de 2019, el Contratista ejecutó la totalidad de mayores metrados de tres (3) de las diez (10) partidas que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de obra, siendo estas partidas: 03.01 Limpieza de terreno manual, 03.02 Trazo, nivelación y replanteo inicial y 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo; además, evidencia que al 30 de noviembre de 2019, se realizó el avance de mayores metrados de las partidas 03.04 Acarreo de material d=30m y 03.05 Eliminación material excedente acarreado.

Sobre el particular, es importante indicar que la ejecución de mayores metrados de las partidas: 03.01 Limpieza de terreno manual, 03.02 Trazo, nivelación y replanteo inicial, 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, 03.04 Acarreo de material d=30m y 03.05 Eliminación material excedente acarreado, se corrobora con lo consignado en la Hoja de Metrados de la valorización de Obra n.° 02, adjunta a la carta n.° 001-BOAU-INSP[39] **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual el inspector de la Obra[40] presentó a la

[39] El Contratista presentó a Edwin Orlando Aroni Villanueva, inspector de la Obra, mediante la carta n.° 172-DGICS-2019 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, la valorización n.° 2 de la Obra correspondiente a noviembre de 2019.
[40] Edwin Orlando Aroni Villanueva gerente de Desarrollo Urbano, efectuó labores de inspector de obra conforme se verifica en las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), hasta la contratación del Supervisor de la Obra.

Entidad la valorización n.° 02 de la Obra, correspondiente al mes de noviembre de 2019, siendo que en el mencionado documento se registró la totalidad de metrados ejecutados y los metrados del expediente técnico. Ahora bien, en referencia a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control adicionalmente determinó la cantidad de mayores metrados solicitados en la ampliación de plazo n.° 02, conforme se advierte a continuación:

CUADRO N° 11
MAYORES METRADOS DE LAS PARTIDAS: 3.01, 3.02, 3.04, 3.05 Y 05.01.03 REGISTRADOS EN LA HOJA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N° 2 RELACIONADOS CON LAS PARTIDAS QUE SUSTENTARON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

Ítem	Descripción	Und	Total Acum.	Val 01 Oct. 19	Val 02 Nov. 19	Expediente		Mayores Metrados de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02
						Metrado	Saldo	
03.01	Limpieza de Terreno Manual	M2	**23 252,26**	20 374,28	2 877,97	21 339,31	**-1 912,94**	**1,912.95**
03.02	Trazo, Nivelación y Replanteo Inicial	M2	**23 252,26**	20 356,53	2 895,72	21 339,31	**-1 912,94**	**1,912.95**
03.04	Acarreo de material D=30m	M3	**860,33**	285,60	574,73	385,81	**-474,52**	**671.85**
03.05	Eliminación material excedente acarreado	M3	**860,33**	28,56	831.77	485,95	**-374,38**	**577.67**
05.01.03	Corte de Terreno en Roca con Equipo	M3	**442,10**	0,00	442,10	117,60	**-324,50**	**324.50**

Fuente: Carta n.° 001-BOAU-INSP (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, conforme lo señalado en el cuadro n.° 10, al 31 de diciembre de 2019, el Contratista ejecutó la totalidad de mayores metrados de las siete (7) partidas restantes que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de obra, siendo estas partidas: 03.04 Acarreo de material d=30m, 03.05 Eliminación material excedente acarreado, 04.01.01 Corte a nivel de la subrasante con equipo, 04.02.01 Base granular e=0.20m rend.=1760 m2/día fact. compact.=1.20, 04.02.02 Imprimación asfáltica, 06.05.02 Encofrado y desencofrado y 06.05.03 Concreto fc=175 kg/cm2 en sardinel.

Aspecto corroborado con la Hoja de Metrados de la valorización n.° 3, adjunta a la carta n.° 01-2020-SUP/JCCT de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14),** mediante la cual el Supervisor de Obra presentó a la Entidad la valorización n.° 3 correspondiente a diciembre de 2019, siendo que, en referencia a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control determinó la cantidad de mayores metrados solicitados en la ampliación de plazo n.° 02, conforme se advierte a continuación:

CUADRO N° 12
MAYORES METRADOS DE LAS PARTIDAS: 3.04, 3.05, 04.01.01, 04.2.01, 05.01.03, 06.05.02 Y 06.05.03 REGISTRADOS EN LA HOJA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N.° 3 RELACIONADOS CON LAS PARTIDAS QUE SUSTENTARON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

Ítem	Descripción	Und	Total Acum.	Val 01 Oct. 19	Val 02 Nov. 19	Val 03 Dic. 19	Expediente		Mayores Metrados de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02
							Metrado	Saldo	
3.04	Acarreo de material D=30m	M3	1 057,66	285,60	574,73	197,33	385,81	**-671,85**	**671.85**
3.05	Eliminación material excedente acarreado	M3	1 063,62	28,56	831,77	203,29	485,95	**-577,67**	**577,67**
04.01.01	Corte a nivel de la subrasante con equipo	M3	560,33	0,00	47,86	512,47	465,01	**-95,32**	**95,32**
04.02.01	Base granular E=0.20m Rend.=1760 m2/dia Fact. Compact.=1.20	M2	3 036,63	0.00	1 374,00	1 662,63	2 207,00	**-829,63**	**829,63**
04.02.02	Imprimación asfáltica	M2	10 802,45	0.00	4 683,62	6 118,83	6 544,00	**-4 258,45**	**4 258,45**
06.05.02	Encofrado y desencofrado	M2	75,60	0,00	0,00	75,60	63,94	**-11,66**	**11,66**

Ítem	Descripción	Und	Total Acum.	Val 01 Oct. 19	Val 02 Nov. 19	Val 03 Dic. 19	Expediente		Mayores Metrados de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02
							Metrado	Saldo	
06.05.03	Concreto FC=175 kg/cm2 en sardinel	M3	9,45	0,00	0,00	9,45	7,99	-1,46	1,46

Fuente: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece como uno de los requisitos para la procedencia de una ampliación de plazo, la anotación del final de la causal a la culminación de los trabajos de mayores metrados, para la solicitud de la ampliación de plazo n.° 02 por la ejecución de mayores metrados, el Contratista tuvo que considerar como anotación final de la causal, los siguientes asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**):

- Asiento n.° 32 de 30 de noviembre de 2019, por la culminación de la ejecución de mayores metrados de tres (3) de las diez (10) partidas consideradas para la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, siendo estas: 03.01 Limpieza de terreno manual, 03.02 Trazo, nivelación y replanteo inicial y 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo.

- Asiento n.° 58 de 31 de diciembre de 2019, por la culminación de la ejecución de mayores metrados de las siete (7) partidas restantes consideradas para la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, siendo esta fecha en la cual el Contratista culminó con la ejecución de todos los mayores metrados que sustentaron su solicitud de ampliación de plazo n.° 02; las partidas son las siguientes: 03.04 Acarreo de material d=30m, 03.05 Eliminación material excedente acarreado, 04.01.01 Corte a nivel de la subrasante con equipo, 04.02.01 Base granular e=0.20m rend.=1760 m2/día fact. compact.=1.20, 04.02.02 Imprimación asfáltica, 06.05.02 Encofrado y desencofrado y 06.05.03 Concreto fc=175 kg/cm2 en sardinel.

Motivo por el cual, la culminación de la ejecución de mayores metrados de las diez (10) partidas con las cuales se sustentó la ampliación de plazo n.° 02, fueron registradas efectivamente en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19)**, para tres (3) partidas, el 30 de noviembre de 2019 (mediante el asiento n.° 32), y para las siete (7) partidas restantes, el 31 de diciembre de 2019 (mediante el asiento n.° 58); no obstante, mediante asiento n.° 87 de 16 de enero de 2020, el residente de Obra señaló que recién en dicha fecha culminó la causal de mayor metrado para ampliación de plazo a solicitar al Supervisor, haciendo alusión únicamente a la culminación de mayor metrado relacionada a la partida 05.01.03 corte de terreno en roca c/equipo, sin especificar la cantidad de metrados ejecutados, aspecto que no guarda relación con lo registrado en el cuaderno de obra en el asiento n.° 32 de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** y con lo consignado en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**.

Sin embargo, conforme se mencionó anteriormente, el 30 de noviembre de 2019, el Contratista culminó la ejecución de mayores metrados de tres (3) de las diez (10) partidas que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, mientras que, el 31 de diciembre de 2019, culminó la ejecución de mayores metrados de las siete (7) partidas restantes; siendo que, en las fechas indicadas, se evidenció el final de la causal de ejecución de mayores metrados, fechas que tuvieron que incluirse en la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, ello no ocurrió; a pesar que en el cuaderno de obra se evidenció la culminación de los mayores metrados solicitados por el Contratista en la ampliación de plazo n.° 02.

Al respecto, es importante mencionar que el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor; mientras que el numeral 5 de dicho artículo, establece que

cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo período de tiempo, cada solicitud de ampliación de plazo, se tramita y resuelve independientemente.

En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto en el cuadro n.° 10, respecto a las diez (10) partidas que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, se advierte que se registró en el cuaderno de obra el asiento n.° 32 de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), siendo el mismo el asiento final de la causal correspondiente a la culminación de ejecución de mayores metrados de tres (3) partidas: 03.01 Limpieza de terreno manual, 03.02 Trazo, nivelación y replanteo inicial y 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo; además, en el mencionado asiento se registró el avance de mayores metrados de las partidas 03.04 Acarreo de material d=30m y 03.05 Eliminación material excedente acarreado.

Razón por la cual, y de acuerdo a lo establecidos en el numeral 1 del artículo 198°, el Contratista tuvo como plazo máximo para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud ante el Supervisor, hasta el 15 de diciembre de 2019, sin embargo, la ampliación de plazo se solicitó recién el 21 de enero de 2020, mediante carta n.° 026-DGICS-2020 (**Apéndice n.° 27**), es decir cincuenta y un (51) días posteriores a su registro en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**).

Asimismo, en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), se consignó el asiento n.° 58 de 31 de diciembre de 2019, el cual corresponde al asiento final de la causal por la culminación de ejecución de mayores metrados de las siete (7) partidas: 03.04 Acarreo de material d=30m, 03.05 Eliminación material excedente acarreado, 04.01.01 Corte a nivel de la subrasante con equipo, 04.02.01 Base granular e=0.20m rend.=1760 m2/día fact. compact.=1.20, 04.02.02 Imprimación asfáltica, 06.05.02 Encofrado y desencofrado y 06.05.03 Concreto fc=175 kg/cm2 en sardinel.

Siendo que, el Contratista tuvo como plazo máximo para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor hasta el 15 de enero de 2020, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, la ampliación de plazo n.° 02 recién se solicitó el 21 de enero de 2020, es decir veintiún (21) días después de haberse registrado en el cuaderno de obra el asiento final de ejecución de mayores metrados de las siete (7) partidas precitadas, y con ello la conclusión de la causal invocada.

Es decir que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 fue presentada a la Entidad fuera de los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, siendo que la culminación de mayores metrados de las partidas 03.01, 03.02 y 05.01.03 se realizó el 30 de noviembre de 2019, debiendo presentarse la solicitud el 15 de diciembre de 2019; mientras que, la culminación de mayores metrados de las partidas 03.04, 03.05, 04.01.01, 04.02.01, 04.02.02, 06.05.02, y 06.05.03 se realizó el 31 de diciembre, debiendo presentarse la solicitud el 15 de enero de 2020; sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 21 de enero de 2020, con treinta y siete (37) y cinco (5) días de retraso .

Asimismo, se advierte que por medio de la carta n.° 026-DGICS-2020 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el Contratista solicitó ante el Supervisor solamente una (1) solicitud de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de diez (10) partidas; empero, correspondía que el Contratista presente (2) solicitudes de ampliación de plazo, ello debido a las fechas de culminación de la causal invocada, siendo que la primera solicitud tuvo que ser presentada por la culminación de ejecución de mayores metrados de tres (3) partidas el 30 de noviembre de 2019, mientras que la segunda solicitud tuvo que ser por la culminación de las siete (7) partidas, el 31 de diciembre de 2019.

Además, se observa que, ninguno de los asientos señalados por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, estaban relacionados con las anotaciones de inicio de la causal y conformidad

emitida por el Supervisor para la ejecución de mayores metrados; finalmente se advierte que, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo establecido en el numeral 1[41] y 5[42] del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por ejecución de mayores metrados, no era procedente.

Por otro lado, en referencia a la afectación de la ruta crítica, conforme se describió en párrafos precedentes, el 8 de noviembre de 2019, el Inspector de la Obra[43] presentó a la Entidad la carta n.° 003-2019-MDS-IO-CQA **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente a la programación de obra actualizada, aprobado por la Entidad mediante carta gerencial n.° 118-2019-MDS/A-GM-GDU de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, siendo éste el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de la Obra.

En ese sentido, y conforme lo descrito anteriormente, mediante carta n.° 026-DGICS-2020 de enero de 2020 **(Anexo n.° 27)**, el Contratista solicitó al Supervisor de Obra la ampliación de plazo n.° 02 por diecinueve (19) días calendario, invocando como causal la ejecución de los mayores metrados, adjuntando como documentos sustentatorios, entre otros, el cronograma vigente aprobado y el cronograma afectado por mayores metrados; sin embargo, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico, indicó: *" (...) se advierte que, las vinculaciones entre algunas partidas del programa o cronograma adjuntado por el contratista como programa vigente, denominado por el contratista "programación de obra – digrama gantt" no son iguales a los establecidos en programa vigente de ejecución de obra aprobados por la Entidad; es decir, el contratista realizó modificaciones al programa vigente y adjuntó este programa como cronograma vigente de obra (...)"*, siendo las modificaciones más relevantes las siguientes:

- Según programa vigente aprobado, la partida 04.02.04 Arenado superficial para carpeta asfáltica, no tenía partida sucesora; no obstante, en el cronograma presentado por el Contratista se concatenó esta partida con la partida 09.01.01 Pintura en sardinel tipo burbuja c/pintura tráfico, convirtiendo así a la partida 04.02.04 en partida predecesora inmediata de la partida 09.01.01 y predecesora de las partidas sucesoras a esta última.
- Según programa vigente aprobado, la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo no tenía partida sucesora; no obstante, en el cronograma presentado por el Contratista se concatenó esta partida con la partida 05.02.01 Base granular e=0.10 m para veredas, convirtiendo así a la partida 05.01.03 en partida predecesora inmediata de la partida 05.02.01 y predecesora de las partidas sucesoras a esta última (05.02.03 Encofrado y desencofrado para veredas, 05.03.01 base granular e=10 cm) y predecesoras a las sucesoras de estas últimas, y así sucesivamente.

Por otro lado, en el programa afectado por mayores metrados, denominado por el Contratista "programación de obra por mayores metrados -CPM– digrama gantt", adjunto a su solicitud de ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de la Obra, se advierte que, el Contratista realizó modificaciones con relación a su cronograma vigente aprobado[44] (programa modificado por el Contratista respecto al programa de ejecución de obra vigente aprobado por la Entidad), incrementando los plazos correspondientes a la ejecución de mayores metrados, siendo que, respecto a la programación de obra por mayores metrados, el especialista técnico de la comisión de control, identificó los siguientes aspectos más relevantes:

41 Que establece que: *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda"*

42 Que establece: *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...)"*.

43 Chistian Alejandro Quintanilla Arrarte, quien también se desempeñaba como subgerente de Obras Públicas.

44 Documento remitido por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 02 presentado a la Entidad mediante carta n.° 026-DGICS-2020 **(Apéndice n.° 27)**

- Para la modelación[45] de la afectación por mayores metrados, el Contratista utilizó como base su cronograma presentado en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, el cual fue modificado respecto al programa de ejecución de obra vigente aprobado por la Entidad.

- El Contratista concatenó la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo con las partidas: 04.02.01 Base granular e=0.20 m rend.=1760 m2/dia fact. compact.=1.20 y 05.03.01 Base granular e=10 cm, convirtiendo así la partida de corte de terreno en roca en partida predecesora inmediata a estas dos últimas partidas.

- Para la ejecución de la totalidad de metrados del expediente técnico de obra de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, el programa de ejecución de obra vigente aprobado consideró el plazo de 7 días calendario, mientras la programación de obra por mayores metrados consideró 26 días calendario, es decir, para la ejecución de los metrados del expediente técnico y mayores metrados de la partida de corte de terreno en roca, el Contratista consideró 26 días calendario, siendo entonces el periodo incrementado por ejecución de mayores metrados de dicha partida de 19 días calendario.

 Al respecto, según programa de ejecución de obra vigente y la programación de obra por mayores metrados, el inicio de ejecución de dicha partida estaba programado para el 3 de diciembre de 2019 en ambos programas, mientras que el fin estaba programado para el 9 de diciembre de 2019 en el programa de ejecución de obra vigente, y para el 28 de diciembre de 2019 en el programa de obra por mayores metrados, en ese sentido, se desprende que, según la programación de obra por mayores metrados, adjunto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del Contratista, la afectación por ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, fue desde el 10 al 28 de diciembre de 2019 (19 días calendario).

- Según programa de ejecución de obra vigente aprobado[46], la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo no formaba parte de la ruta crítica de dicho programa; no obstante, debido a las modificaciones antes señaladas, esta partida se convirtió en integrante de la ruta crítica de la programación de obra por mayores metrados, presentada por el Contratista, modificándose así la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, que como consecuencia trajo el incremento del plazo vigente, en diecinueve (19) días calendario (de 90 a 109 días calendario), incremento de plazo que corresponde al solicitado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

De lo indicado precedentemente, se advierte que el plazo de diecinueve (19) días calendario solicitados por el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, y señalado en la programación de obra por mayores metrados adjunta a dicha solicitud, se sustentó únicamente en la afectación a la ruta crítica de diecinueve (19) días calendario por ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, y en las modificaciones precitadas que realizó unilateralmente el Contratista al programa de ejecución de obra vigente.

Es decir, de las diez (10) partidas, cuyos mayores metrados fueron señalados en el numeral II Riesgo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del Contratista, la única partida que sustentó el plazo de diecinueve (19) días calendario solicitados por el Contratista como ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de obra, denotados en el programa afectado por mayores metrados, es la partida 05.01.03

[45] Corresponde a la representación de la afectación del programa vigente de ejecución de obra, por los periodos correspondientes a las causales de las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por el contratista (oposición de los vecinos de la calle 1a y ejecución de mayores metrados), realizado con el uso del Software: Microsoft Project; con la finalidad de verificar si dichas causales modificaban o no la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra y consecuentemente, si modificaban el plazo de ejecución de obra.

[46] Remitido por el Contratista al inspector de obra mediante la carta n.° 137-DGICS-2019 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

Corte de terreno en roca c/equipo, también afectada en diecinueve (19) días calendario y las modificaciones precitadas que fueron realizadas unilateralmente el Contratista al programa de ejecución de obra vigente.

Por otro lado, se aprecia que, según la programación de obra por mayores metrados[47], adjunto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del Contratista, la afectación por ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, fue desde el 10 al 28 de diciembre de 2019 (19 días calendario); al respecto, es necesario reiterar lo mencionado anteriormente, que al 30 de noviembre de 2019, el Contratista ya había ejecutado la totalidad de los mayores metrados (324.50 m3) de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del contratista.

Considerando dichas precisiones; el especialista técnico de la Comisión de Control, indicó que la ejecución de los mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo culminados el 30 de noviembre de 2019, no podía haber afectado el programa de ejecución de dicha partida, toda vez que, la ejecución de misma estaba programada para el mes de diciembre de 2019; consecuentemente la ejecución de estos mayores metrados no podían haber afectado la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra, puesto que, estos fueron ejecutados antes del periodo en el cual se tenía programada su ejecución y antes del periodo (10 al 28 de diciembre de 2019, 19 días calendario) que sustentó la afectación de la ruta crítica por la ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo denotados en el programa afectado por mayores metrados del contratista.

Así también, es de precisar que, en su informe técnico, el especialista técnico de la Comisión de Control realizó el modelamiento y análisis de si la causal invocada modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, y consecuentemente, si este afectaba el plazo de ejecución de obra, siendo que dicho modelamiento se realizó considerando los mayores metrados de las diez (10) partidas cuantificadas como ejecutadas por el Contratista, las cuales fueron consignadas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, obteniéndose los siguientes resultados:

CUADRO N° 12
PARTIDAS AFECTADAS POR EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

Partida	Descripción partida	Programa de ejecución de obra vigente			Modelamiento del Especialista de la Comisión de Control tomando en cuenta el programa de ejecución de obra vigente			
		Plazo de ejecución: 90 días calendario			Plazo de ejecución: 90 días calendario			
		Ruta Crítica SI/NO	Fecha Inicio	Fecha Fin	Nueva fecha Inicio	Nueva fecha Fin	Fecha de inicio o fin, afectada por mayores metrados SI/NO	Modifica la Ruta Crítica SI/NO
03.01	Limpieza de terreno manual	SI	28/10/2019 03/12/2019 10/01/2020	21/11/2019 11/12/2019 16/01/2020	28/10/2019 03/12/2019 10/01/2020	21/11/2019 11/12/2019 21/01/2020	SI	NO
03.02	Trazo, nivelación y replanteo inicial	NO	28/10/2019	21/11/2019	28/10/2019	23/11/2019	SI	NO
03.04	Acarreo de material d=30m	NO	30/11/2019	07/12/2019	30/11/2019	21/12/2019	SI	NO
03.05	Eliminación material excedente acarreado	NO	09/12/2019	19/12/2019	23/12/2019	16/01/2020	SI	NO
04.01.01	Corte a nivel de la subrasante con equipo	NO	07/12/2019	10/12/2019	07/12/2019	11/12/2019	SI	NO
04.02.01	Base granular e=0.20 m rend.=1760 m2/dia fact. compact.=1.20	NO	17/12/2019	18/12/2019	18/12/2019	20/12/2019	SI	NO

[47] Remitida por el Contratista al Supervisor de Obra de obra carta n.° 026-DGICS-2020 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27).**

Partida	Descripción partida	Programa de ejecución de obra vigente			Modelamiento del Especialista de la Comisión de Control tomando en cuenta el programa de ejecución de obra vigente			
		Plazo de ejecución: 90 días calendario			Plazo de ejecución: 90 días calendario			
		Ruta Critica SI/NO	Fecha Inicio	Fecha Fin	Nueva fecha Inicio	Nueva fecha Fin	Fecha de inicio o fin, afectada por mayores metrados SI/NO	Modifica la Ruta Crítica SI/NO
04.02.02	Imprimación asfáltica	NO	19/12/2019	21/12/2019	21/12/2019	26/12/2020	SI	NO
05.01.03	Corte de terreno en roca c/equipo	NO	03/12/2019	09/12/2019	03/12/2019	28/12/2029	SI	NO
06.05.02	Encofrado y desencofrado de sardinel	NO	04/01/2020	08/01/2020	04/01/2020	09/01/2020	SI	NO
06.05.03	Concreto fc=175 kg/cm2 en sardinel	NO	09/01/2020	09/01/2020	10/01/2020	11/01/2020	SI	NO

Fuente: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro precedente revela que, las fechas de inicio y/o fin de ejecución de las diez (10) partidas fueron afectadas por la ejecución de mayores metrados de las mismas; no obstante, no modifican la ruta crítica del programa de ejecución de vigente, consecuentemente la ejecución de los mayores metrados de estas diez (10) partidas no afectaron ni incrementaron el plazo de ejecución de la obra, el cual continuaba siendo de 90 días calendario; asimismo, de las diez (10) partidas mencionadas, y que fueron cuantificadas como ejecutados por el Contratista, la única partida que formaba parte de la ruta crítica del cronograma vigente, fue la partida 03.01 Limpieza de terreno manual.

Al respecto, considerando los cuatro (04) días adicionales por mayor metrado de dicha partida en el programa modelado por el Especialista de la Comisión de Control, quien tomó en cuenta el programa de ejecución de obra vigente, se aprecia que la citada partida culminaba su ejecución el 21 de enero del 2020, 02 días antes de la culminación de obra programada que era el 23 de enero del 2020, por lo tanto, la ejecución de mayores metrados de dicha partida no afectó el plazo final de obra, con lo que se advierte que ninguna de las partidas con mayor metrado afectó o incrementó el plazo de ejecución de la Obra, el cual continuó siendo de noventa (90) días calendario; razón por la cual, la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por ejecución de mayores metrados efectuada por el Contratista no era procedente.

Posteriormente, mediante carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de la Obra, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de la Obra por nueve (9) días calendario, siendo que de las diez (10) partidas consideradas por el Contratista, Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de la Obra, en su carta n.° 010-2020-SUP/JCCT **(Apéndice n.° 27),** señaló considerar en la ruta crítica del cronograma vigente a dos (2) partidas, tal y como se señala a continuación:

> *"(...) De estas partidas consideradas como mayores metrados, sólo están consideradas en la ruta crítica en el cronograma vigente al momento de ejecutarlas, las siguientes:*

ITEM	*PARTIOAS AFECTADAS*	*UN D*	*METRADO EXPEDIENTE*	*METRADO EJECUTADO*	*MAYOR METRADO*	*(...)*	*TIEMPO PROGRAMADO*	*TIEMPO NECESARIO*
03.01	*LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL*	*M2*	*21,339.31*	*23,252.26*	*1,912.95*	*...*	*36*	*40*
05.01.03	*CORTE DE TERRENO EN ROCA C/EQUIPO*	*M3*	*117.60*	*442.10*	*324.50*	*...*	*6*	*23*

Con respecto a la partida 05.01.03 Corte de Terreno Roca c/equipo se ha considerado un metrado de 95.32 m3, considerando un plazo de 5 días,
(...)".

Cabe precisar que, los mayores metrados de 95.32 m3 a que hizo referencia el supervisor para cuantificar el plazo de 5 días por corte de terreno rocoso c/equipo, corresponde a la ejecución de mayores metrados de la partida 04.01.01 Corte a nivel de la subrasante con equipo, y no a los mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, conforme se denota en el cuadro n.° 10. Asimismo, es importante indicar que, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ampliación de plazo n.° 02, y de lo señalado por el especialista técnico de la Comisión de Control[48], se determinó que Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra no hizo referencia a las anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**) respecto a la conformidad emitida por la Supervisión, así como, del inicio y el final de la causal que el Contratista tuvo como criterio para determinar la solicitud de la ampliación del plazo n.° 02; aspectos que le hubieran permitido identificar que la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por mayores metrados, fue presentada fuera del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, se observa que en el mencionado documento, Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra, consideró únicamente dos (2) de las diez (10) partidas que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, en razón a que las mismas se encontraban dentro de la ruta crítica del cronograma vigente al momento de ejecutarlas, siendo estas los mayores metrados de la partida 03.01 Limpieza de terreno manual por 1 912,95 m2 y partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo por 324,50 m3, recomendando la aprobación de nueve (9) de los diecinueve (19) días solicitados por el Contratista, correspondiendo cuatro (4) días a la partida 03.01 y cinco (5) días a la partida 05.01.03.

Sobre el particular, conforme lo señalado en el cuadro n.° 9, se verificó que el Contratista culminó con la ejecución de mayores metrados de las partidas 03.01 Limpieza de terreno manual y 05.01.03 corte de terreno en roca c/equipo, el 30 de noviembre de 2019, conforme lo registrado en los asientos n.os 32 y 33 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), ambos del 30 de noviembre de 2019, situación que fue de conocimiento de Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra[49], debido a que comenzó el registró de su labor mediante el asiento n.° 34 de 3 de diciembre de 2019; asimismo, la ejecución de mayores metrados de dichas partidas, se ratifica con lo señalado en el cuadro n.° 11, en el cual se muestra la información registrada en la Hoja de Metrados de la Valorización de Obra n.° 02, adjunta a la carta n.° 001-BOAU-INSP (**Apéndice n.° 13**), documento por medio del cual, el inspector de la Obra[50] presentó a la Entidad la valorización n.° 2 de la Obra correspondiente a noviembre de 2019.

No obstante, mediante asiento n.° 87 de 16 de enero de 2020, el residente de obra señaló que recién en dicha fecha culminó la causal de mayor metrado para ampliación de plazo a solicitar a la Supervisión, situación que no fue observada por Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra, a pesar que, conforme lo expuesto anteriormente, la ejecución de los mayores metrados de las dos (2) partidas consideradas para la ampliación de plazo, fueron concluidas el 30 de noviembre de 2019, conforme lo registrado en el asiento n.° 32 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**).

En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto en el cuadro n.° 10, en donde se advierte que se registró en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), el 30 de noviembre de 2019, el asiento n.° 32, asiento correspondiente al final de la causal de culminación de ejecución de mayores metrados de las partidas: 03.01 Limpieza de terreno manual y 05.01.03 corte de terreno en roca c/equipo, se determina que el Contratista tuvo como plazo máximo para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor hasta el 15 de diciembre de 2019.

48 Mediante el informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 20**).

49 Mediante contrato n.° 047-2019-MDS/GM de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad contrató el servicio de consultoría de supervisión de la Obra con Juan Carlos Torres Tejada.

50 Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, efectuó labores de inspector de obra conforme se verifica en las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), hasta la contratación del Supervisor de la Obra.

Empero, la ampliación de plazo fue solicitada por el Contratista el 21 de enero de 2020, mediante carta n.° 026-DGICS-2020 (**Apéndice n.° 27**), es decir, cincuenta y un (51) días después de haberse registrado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), el asiento final de ejecución de mayores metrados de las dos (2) partidas mencionadas y con esto la conclusión de la causal invocada; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por ejecución de mayores metrados presentada por el Contratista no era procedente, aspecto que no fue observado por Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra, quien recomendó la ampliación de plazo n.° 02 por nueve (9) días calendario.

Por otro lado, Juan Carlos Torres tejada, supervisor de Obra, mediante carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, presentó a la Entidad el cronograma vigente aprobado y el cronograma afectado por mayores metrados, que le fueron presentados por el Contratista; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en párrafos precedentes, las vinculaciones de algunas partidas de la programación de obra adjuntada por el Contratista, a la cual denominó "programación de obra – diagrama gantt" [51], no son iguales a las establecidas en el programa de ejecución de obra vigente aprobado por la Entidad; ello, debido a las modificaciones realizadas por el Contratista al programa de ejecución vigente, aspecto que no fue observado por Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra.

Asimismo, en el programa afectado por mayores metrados, denominado por el Contratista "programación de obra por mayores metrados -CPM– digrama gantt", adjunto a su solicitud de ampliación de plazo n.° 02, se observa que la afectación por ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, fue desde el 10 al 28 de diciembre de 2019 (19 días calendario); no obstante, conforme se describió en párrafos precedentes, al 30 de noviembre de 2019, el Contratista ya había ejecutado la totalidad de los mayores metrados (324.50 m3) de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, que sustentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del contratista, hecho que no fue advertido por Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra.

Por ende, la ejecución de los mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, culminados el 30 de noviembre de 2019, no podía haber afectado el programa de ejecución de dicha partida, toda vez que, la ejecución de misma estaba programada para el mes de diciembre de 2019; consecuentemente, la ejecución de estos mayores metrados no podían haber afectado la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra, puesto que, estos fueron ejecutados antes del periodo en el cual se tenía programada su ejecución.

Al respecto, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico **(Apéndice n.° 20)**, realizó el modelamiento y análisis de si la causal invocada modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, y si, consecuentemente, este afectaba el plazo de ejecución de obra, advirtiendo que la ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03, no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ni el plazo final de obra, el cual continuaba siendo (noventa) 90 días calendario; por lo que, no era procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por ejecución de mayores metrados recomendada por el Supervisor por un total de nueve (9) días.

Cabe señalar que, Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra, emitió la carta n.° 01-2020-SUP/JCCT del 6 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual aprobó la valorización de obra n.° 3, por medio de la cual tomó conocimiento que la obra, al 31 de diciembre de 2019, se encontraba retrasada; además, aprobó la valorización n.° 3 que adjuntaba copias del cuaderno de obra, en cuyos asientos se registró la culminación de siete (7) de las diez (10) partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, en el mes de diciembre de 2019, además, se adjuntó las hojas de metrados en donde se registró la culminación de la ejecución de mayores metrados de las diez (10)

[51] Remitida por el Contratista al Supervisor de Obra de obra carta n.° 026-DGICS-2020 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**)

partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02; por lo que tomó conocimiento que las diez (10) partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 fueron culminadas al mes de diciembre de 2019, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 28**

Posteriormente, la carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual el supervisor recomendó la aprobación de la ampliación n.° 2, fue derivada por la Unidad de Tramite Documentario en la misma fecha a Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, quien conforme a su facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, referida a aprobar las ampliaciones de plazo de obras, era el responsable de dar estricto cumplimento al procedimiento de ampliación de plazo, regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado. Así, sin emitir pronunciamiento y/u observaciones, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, mediante proveído n.° 301-20 de 24 de enero de 2020, derivó la carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)** a Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, para conocimiento y fines.

Seguidamente, mediante informe n.° 167-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, sin advertir que la solicitud de ampliación de plazo no era procedente debido a que, no cumplió con los requisitos exigidos por normativa de Contrataciones del Estado, debido a que no se incluyó anotaciones relacionadas con el inicio de la causal y conformidad emitida por el Supervisor, así como la presentación de la solicitud dentro del plazo y la modificación de la ruta crítica, determinó la procedencia a de la ampliación de plazo n.° 02.

Así, mediante informe n.° 00077-2020-MDS/A-GM-GDU de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, tomando en cuenta el informe n.° 167-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de la Obra por nueve (9) días calendario, ratificando lo indicado por el subgerente de Obras Públicas; además, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación remitida por la Subgerencia de Obras Públicas a fin de solicitarle la opinión legal correspondiente, siendo que mediante informe legal n.° 036-2020-MDS/A-GM-OAJ de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, la Oficina de Asesoría Jurídica, informó la procedencia mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 02.

Finalmente, mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 004-2020-MDS/A-GM-GDU de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, y de acuerdo a lo establecido en la resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 02 de la obra por nueve (9) días calendarios.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra, no señaló en su carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en la cual recomendó la aprobación de la solicitud de ampliación, las anotaciones de inicio de la causal y conformidad emitida por el Supervisor para la ejecución de mayores metrados, consignando anotaciones del final de causal; con lo que tuvo que identificar que la solicitud de ampliación de plazo por mayores metrados, fue presentada fuera del plazo establecido.

Así también, el citado servidor, no realizó el modelamiento y análisis de si la causal modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, y si consecuentemente, este afectaba el plazo de ejecución de obra; aspecto que le hubiera permitido verificar que la ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03, no afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ni el plazo final de obra, el cual continuaba siendo de

90 días calendario; aspectos que, no fueron advertidos en primera instancia, por Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, como área usuaria encargada de otorgar conformidad a la opinión del Supervisor de Obra, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

Cabe precisar que, Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, emitió los informes n.os 960-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** y 107-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, otorgando conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 3, por medio de las cuales tomó conocimiento que la obra al 31 de diciembre de 2019, se encontraba retrasada, con un avance menor al 80% de la valorización acumulada programada, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 28**.

Además, en la valorización n.° 3, se adjuntó copias del cuaderno en donde se consignó la culminación de algunas partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02; mientras que, en las valorizaciones n.os 2 y 3, se adjuntó las hojas de metrados en donde se consignó la culminación de la ejecución de mayores metrados de las diez (10) partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02; por lo que tomó conocimiento que las diez (10) partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, fueron culminadas al mes de diciembre de 2019, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 28**.

Asimismo, es importante mencionar que, conforme lo descrito en el acta n.° 004-2020-OCI/MDS de 24 de enero de2020 **(Apéndice n.° 24)**, Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas; Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra, el residente de Obra[52]; y representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se constituyeron en la Obra, a fin de realizar una visita de inspección a la ejecución de la misma, advirtiendo que a pesar que la obra se encontraba suspendida, se verificó que el Contratista se encontraba ejecutando trabajos correspondientes a las partidas del expediente técnico referidas a enlucido de veredas, conforme lo siguiente: *"(...) 1. El residente señaló que el día 20 de enero de 2020 se suspendió la ejecución de obra por causal de lluvias (...) 17) En el pasaje Quiñones se observó que 3 (tres) obreros realizaban trabajos de enlucido de veredas (...)".*

Posteriormente, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, en una segunda oportunidad, no advirtió los aspectos incumplidos en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, al momento que el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 02 le fuera trasladado; y, por ende, no identificó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por ejecución de mayores metrados recomendada por el Supervisor por un total de nueve (9) días, no era procedente.

Es pertinente precisar que, Edwin Orlando Aroni Villanueva, al ejercer el cargo de inspector de la obra, suscribió la carta n.° 001-BOAU-INSP recibida por la Entidad el 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** mediante la cual remitió la valorización de obra n.° 2 presentada por el Contratista a la Entidad, tomando conocimiento de esta manera que, a esa fecha, el contratista ya había ejecutado la totalidad de mayores metrados en las partidas 03.01 Limpieza de terreno manual, 03.02 Trazo, nivelación y replanteo inicial y 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 y que se encontraba ejecutando mayores metrados de las partidas 03.04 Acarreo de material d=30m y 03.05 Eliminación material excedente acarreado, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 28**.

En virtud a todo lo expuesto, se ha determinado que la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 y n.° 02, sin que las mismas cumplieran con los requisitos técnicos ni legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aspectos que no fueron advertidos ni comunicados por Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, y Edwin Orlando Aroni

[52] Javier Dionicio Del Carpio Rivera, residente de Obra.

Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano, permitiendo de esta manera que se otorgue un plazo adicional al Contratista de diez (10) días en la ejecución de la obra, que le permitió cubrir un retraso injustificado.

Al respecto, el artículo 162° del citado Reglamento regula la aplicación de la "*penalidad por mora*", la misma que se aplica en caso el Contratista se retrase injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, a razón de una penalidad por cada día de retraso; asimismo, la Cláusula décimo quinta: PENALIDADES del contrato n.° 028-2019-MDS/GM de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito para la ejecución de la Obra, establece:

> *"(...) Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
>
> *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)".*

En referencia a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control, efectúo el cálculo de la penalidad por mora, considerando lo establecido en la citada cláusula del contrato de ejecución de obra, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los montos y plazos del contrato vigente[53], siendo el cálculo efectuado el siguiente:

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO

Días de retraso	Cálculo de penalidad diaria	Cálculo de penalidad total	10% del monto del contrato vigente	Monto de penalidad S/.
10 días calendario Ampliación de plazo n.° 01: 1 día calendario Ampliación de plazo n.° 02: 9 días calendario	0,10 x 1 994 600,96[54] / 0,15 x 116[55] = **11 463,224**	10 x 11 463,224 **114 632,24**	199 460,10	**114 632,24**
Total Penalidad				**114 632,24**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre del 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

53 El Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, define: *"Contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."*

54 El monto vigente considerado es S/. 1 994 600,96, monto que corresponde al monto del contrato original de obra.

55 El plazo Final Vigente – Del Análisis Técnico: Es de 116 días calendario, plazo resultante de considerar el plazo inicial de 90 días, agregando el plazo de ampliación de plazo n.° 01 de cuatro (2) días. y adicionando el plazo de 22 días por Ampliación Excepcional de Plazo (COVID-19), lo cual resulta en un plazo final de 116 días de plazo.

Cabe precisar que, la penalidad por retraso injustificado del Contratista por diez (10) días corresponde a S/ 114 632,24, siendo que el importe calculado no superó el límite máximo del 10% del monto del contrato vigente, establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[56], motivo por el cual se considera como penalidad por retraso injustificado el importe de S/ 114 632,24.

Es importante mencionar que, se ha verificado que se ha pagado al Contratista el 100% el monto contractual, monto por mayores metrados, monto por mayores gastos generales, monto por implementación de COVID y monto resultante del reajuste de precios, sin deducir ningún importe por concepto de penalidad por mora[57], conforme lo detallado en el **Apéndice n.° 10** del presente pliego de hechos.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al Contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

"Artículo 161. Penalidades

(...)

56 Artículo 161° Penalidades: *"(...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)".*

57 Conforme lo detallado en el documento sin número, recepcionado por la Entidad el 18 de agosto de 2022, mediante registro n.° 00011428, documento mediante el cual el Contratista presentó a la Entidad la liquidación de Obra (**Apéndice n.° **).

161.4. *Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento."*

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 *En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2 *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.*

(...)

162.5 *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...)"*

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato (...).*

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (...)".

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el*

final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...)".

"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1 Durante la ejecución de la obra, el Contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al Contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2 El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3 Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. (...)".

Contrato n.° 028-2019-MDS/GM de 11 de octubre de 2019 por la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa – I Etapa".

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 114 632,24 por la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, al haberse aprobado las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 de ejecución de obra, sin contar con el sustento técnico y legal del plazo adicional de diez (10) días otorgado al Contratista.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales del Supervisor de Obra, subgerente de Obras Públicas y gerente de Desarrollo Urbano quienes emitieron opinión favorable y aprobaron las ampliaciones de plazo n.° 01 y 02, sin que cuenten con el sustento legal y técnico correspondiente, contribuyendo a que el Contratista tenga un mayor plazo en la ejecución de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** el Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Edwin Orlando Aroni Villanueva,** identificado con DNI n.° 40802009, quien desempeño el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, por el período de 18 de setiembre de 2019 al 7 de agosto de 2020, designado con resolución de Alcaldía n.° 208-2019-MDS de 18 de setiembre de 2019 y contrato administrativo de servicios n.° 016-2019-MDS de 18 de setiembre del 2019[58] **(Apéndice n.° 34),** dando termino a su designación mediante resolución de Alcaldía n.° 090-2020-MDS de 5 de agosto de 2020[59] **(Apéndice n.° 34).**

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado físicamente mediante la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC1313-SCE-MDS de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32),** siendo que Edwin Orlando Aroni Villanueva, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-EOAV/DESCARGO de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, remitida físicamente a la Comisión de Control en la misma fecha, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

 La participación de Edwin Orlando Aroni Villanueva, como gerente de Desarrollo Urbano, está acreditada por lo siguiente:

 <u>Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01:</u>

56 Contratado celebrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo ampliado con addenda de contrato administrativo de servicios n.° 021-2019-MDS de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34).**

59 Siendo que en la Resolución se Alcaldía n.° 090-2020-MDS de 5 de agosto de 2020, se resolvió aceptar la renuncia presentada por el servidor a su cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, indicando que la renuncia se hará efectiva a partir del día 8 de agosto de 2020, siendo su último día de trabajo el día 7 de agosto de 2020.

En ejercicio de sus funciones como encargado y responsable de supervisar y evaluar la ejecución de obras locales y aprobar las ampliaciones de plazo[60], ratificó, mediante informe n.° 064-2020-MDS/A-GM-GDU de 4 de febrero de 2020, la conformidad otorgada por el subgerente de Obras Publicas a la ampliación de plazo n.° 01 de ejecución de Obra, por un período de cinco (5) días, y mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 003-2020-MDS/A-GM-GDU de 5 de febrero de 2020, aprobó la ampliación de plazo n.° 01 de la obra por (5) días calendarios; a pesar que:

- Mediante carta n.° 009-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020, el Supervisor de Obra mencionó que los plazos que realmente afectaron al Contratista fueron del 8 de enero al 13 de enero del 2020, cinco (5) días calendario; no obstante, dicho profesional no adjuntó documentación que evidencie el análisis realizado a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente por el plazo recomendado, siendo que del análisis efectuado se evidenció que la ruta crítica del programa de ejecución vigente únicamente se vio afectado en cuatro (4) días calendario; debido a que la partida 04.03.05 Colocación de adoquines rectangulares h= 8cm y su partida su partida sucesora 04.03.06 Arena y sello de compactación, se convirtieron en ruta crítica del programa vigente, modificando la ruta crítica de dicho programa e incrementando el plazo de ejecución de la obra solamente en cuatro (4) días calendario.

- Mediante informe n.° 145-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 3 de febrero de 2020, el subgerente de Obras Públicas mencionó que se afectó la ruta crítica de la programación de obra por cinco (5) días calendario; no obstante, el Supervisor de Obra no adjuntó documentación que evidencie el análisis efectuado; siendo que además, el mencionado subgerente de Obras Públicas, no adjuntó a su informe de conformidad, la documentación que sustentaba cómo la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo afectaba la ruta crítica en dicho período, y por ende, no permitía cumplir con el plazo que se tenía contratado para la ejecución de la obra.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02:

En ejercicio de sus funciones como encargado y responsable de supervisar y evaluar la ejecución de obras locales y aprobar las ampliaciones de plazo[61], ratificó, mediante informe n.° 167-2020-MDS/A-GM-GDU de 6 de febrero de 2020, la conformidad otorgada por el subgerente de Obras Publicas a la ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de Obra, por un período de nueve (9) días, y mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 004-2020-MDS/A-GM-GDU de 10 de febrero de 2020, aprobó[62] la ampliación de plazo n.° 02 por nueve (9) días calendarios; a pesar que:

- La solicitud de ampliación de plazo n.° 02, presentada por el Contratista mediante carta n.° 026-DGICS-2020, contenía omisiones e incongruencias que eran pasibles de identificación de una sola revisión documental, tales como:

 - No se consignó asientos relacionado con las anotaciones de inicio de la causal y conformidad emitida por el Supervisor para la ejecución de mayores metrados, ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones.

60 Facultad delegada al gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019, que resuelve aprobar las ampliaciones de plazo de obras, siendo el responsable de dar estricto cumplimento al procedimiento de ampliación de plazo, regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

61 Facultad delegada al gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019, que resuelve aprobar las ampliaciones de plazo de obras, siendo el responsable de dar estricto cumplimento al procedimiento de ampliación de plazo, regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

62 Mediante resolución de alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**) se delega a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el ejercicio de competencia con la facultad de aprobar ampliaciones de plazo de obras.

- Conforme a lo establecido en el numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la presentación de dos (2) solicitudes de ampliación de plazo, debido a las causales no correspondían a un mismo período de tiempo, debiendo tramitarse y resolverse independientemente.

- La solicitud de ampliación n.° 02 fue presentada fuera de los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, hecho que era advertible de la revisión de los asientos del cuaderno de obra adjuntos a la solicitud de ampliación n.° 2; así, de acuerdo al asiento n.° 32, la culminación de mayores metrados de tres (3) de las diez (10) partidas solicitadas (03.01, 03.02 y 05.01.03) se realizó al 30 de noviembre de 2019; mientras que, al 31 de diciembre de 2019 (asiento n.° 58), se realizó la culminación de mayores metrados de las siete (7) partidas restantes (03.04, 03.05, 04.01.01, 04.02.01, 04.02.02, 06.05.02, y 06.05.03); razón por la cual, correspondía que se presente dos solicitudes de ampliación de plazo, el 15 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, respectivamente; empero, solamente se presentó una solicitud el 21 de enero de 2020, incurriendo hasta en treinta y siete (37), y cinco (5) días de retraso, respectivamente.

➢ Mediante carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020[63], el Supervisor de Obra recomendó la ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de la Obra por nueve (9) días calendario; no obstante, en dicho documento dicho servidor incurrió en las siguientes omisiones:

- No hizo referencia a las anotaciones en el cuaderno de obra respecto a la conformidad emitida por la Supervisión, así como, del inicio y el final de la causal que el Contratista tuvo como criterio para determinar la solicitud de la ampliación del plazo n.° 02.

- No realizó el modelamiento y análisis de si la causal invocada modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 y si consecuentemente este afectaba el plazo de ejecución de obra.

➢ Mediante informe n.° 167-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 6 de febrero de 2020, el subgerente de Obras Publicas determinó la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2 de ejecución de Obra por nueve (9) días, pese a que en la carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020, emitida por el supervisor recomendando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, no se precisó las anotaciones de inicio de la causal y conformidad emitida por el Supervisor para la ejecución de mayores metrados; además que, no se indicó si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo; así también, no se sustentó el análisis de cómo la causal invocada por el contratista, por la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en nueve (9) días y no en diecinueve (19) días solicitados por el Contratista

Asimismo, no observó que en la solicitud de ampliación de plazo se adjuntó el cronograma vigente aprobado y el cronograma afectado por mayores metrados; sin embargo, el cronograma vigente adjunto no correspondía al cronograma aprobado por la Entidad

Dichas omisiones no fueron advertidas a pesar que el mencionado funcionario público, al haber realizado la función de inspector de obra trasladó a la Entidad la valorización de obra n.° 2 presentada por el Contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2019, a través de la cual, tomó cocimiento que a esa fecha (6 de diciembre de 2019) el contratista ya había

[63] Documento recibido por Tramite Documentario de la Entidad, el 23 de enero de 2020, mediante registro n.° 01208, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha.

ejecutado la totalidad de mayores metrados en las partidas 03.01 Limpieza de terreno manual, 03.02 Trazo, nivelación y replanteo inicial y 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 y que se encontraba ejecutando mayores metrados de las partidas 03.04 Acarreo de material d=30m y 03.05 Eliminación material excedente acarreado.

Dicho actuar contribuyó a que el Contratista tenga un plazo de ejecución adicional y que la Entidad se vea imposibilitada de efectuar el cobro de penalidad por mora de S/ 114 632,24, por diez (10) días de retraso injustificado del Contratista.

De esta forma, con su actuar como gerente de Desarrollo Urbano, contravino lo establecido en el numeral 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162°, literal c) del artículo 197°y numeral 1) y 5) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo. Además, no observó lo establecido en la cláusula decimoquinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a penalidades.

Consecuentemente, Edwin Orlando Aroni Villanueva, incumplió sus funciones y deberes como gerente de Desarrollo Urbano, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, que indica: *"(...) Artículo 91°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano (...) es un órgano de línea; encargada de la ejecución de obras públicas (...). Artículo 92°.- Son funciones (...): 1) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras públicas (...)".*

Así como incumplió con sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, en lo referido a: *"(...) Artículo 57°.- La gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea encargado y responsable de (...) dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública (...). **FUNCIONES ESPECÍFICAS**: (...) e) Ejecutar y monitorear el cumplimiento de los proyectos de su competencia (...) i) Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas (...) ee) Es responsable de que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se desarrollen de acuerdo a la normatividad correspondiente. ff) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales (...)".*

De la misma manera contravino sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 016-2019-MDS de 18 de setiembre de 2019, que indica: *"(...) Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato (...) h) cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el MOF, ROF (...) que correspondan a su respectiva unidad orgánica (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175, que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2°, Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16°, Enumeración de obligaciones, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los*

intereses del Estado (...)" y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, en lo referido al artículo 6°, Principios de la Función Pública, que indica: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"*, y al artículo 7°, Deberes de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 32**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en el **Apéndice n.° 2.**

2. **Gustavo Pablo Gómez Granda,** identificado con DNI n.° 29657857, quien desempeño el cargo de subgerente de Obras Públicas, por el período de 5 de diciembre de 2019 al 9 de agosto de 2020, con[64] vínculo contractual con la Entidad mediante contrato de servicios personales por suplencia n.° 125-2019-MDS de 5 de diciembre de 2019 y adenda n.° 137-2019-MDS de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, siendo que la Unidad de Recurso Humanos dio termino a su designación como subgerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 131-2020-MDS/A-GM-GA-URRHH de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35).**

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante notificación electrónica, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 002-2023-CG/OC1313-SCE-MDS de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32),** siendo que Gustavo Pablo Gómez Granda, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2023-GGG/RESPUESTA de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice** n.° **32)**, recibida mediante correo electrónico el 17 de noviembre del 2016, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

 La participación de Gustavo Pablo Gómez Granda, como subgerente de Obras Públicas, está acreditada por lo siguiente:

 En ejercicio de sus funciones como encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de Obras; además, de Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo.

 <u>Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01:</u>

 Mediante informe n.° 145-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 3 de febrero de 2020, determinó la procedencia de la ampliación de plazo n.° 01 de la obra, por un período de cinco (5) días calendario, a pesar que:

[64] Siendo que en la mencionada carta se indicó que se aceptó la renuncia al cargo de subgerente Obras Publicas, considerándose como días laborados hasta el 9 de agosto de 2020.

- Mediante carta n.° 009-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020[65], el Supervisor de Obra mencionó que los plazos que realmente afectaron al Contratista fueron del 8 de enero al 13 de enero del 2020, cinco (5) días calendario; no obstante, dicho profesional no sustentó el análisis de cómo la causal invocada por el contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, modificaba la ruta crítica de ejecución de obra por cinco (5) días, y, por ende, no permitía cumplir con el plazo que se tenía contratado para la ejecución de la obra.

 Omisión que obligaba al subgerente de Obras Publicas a revisar el expediente de solicitud de ampliación n.° 01 presentado, y lograr advertir que la ruta crítica había sido modificada solamente en cuatro (4) días de los cinco (5) días recomendados por el supervisor; más aún que, al haber emitido el informe n.° 107-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de enero de 2020 en el que otorgó conformidad a la valorización n.° 3, tomó conocimiento que la obra, al 31 de diciembre de 2019, se encontraba retrasada, además que, en la misma fecha suscribió el acta n° 004-202-OCI/MDS de 24 de enero de 2020 en donde constató, antes de emitir su informe de procedencia, que el Contratista venía realizando trabajos contractuales a pesar de que el plazo de ejecución se encontraba suspendido; situaciones que le evidenciaban que el Contratista tenía que cubrir un retraso en la ejecución de la obra; no obstante sin tomar en cuenta lo indicado, determinó la procedencia a de la ampliación de plazo n.° 01.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02:

Mediante informe n.° 167-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 6 de febrero de 2020, determinó la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2 de ejecución de Obra por nueve (9) días, pese a que:

- La solicitud de ampliación de plazo n.° 02, presentada por el Contratista mediante carta n.° 026-DGICS-2020, contenía omisiones e incongruencias que eran pasibles de identificación de una sola revisión documental, tales como:

 - No se consignó asientos relacionado con las anotaciones de inicio de la causal y conformidad emitida por el Supervisor para la ejecución de mayores metrados, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones.

 - Conforme lo establecido en el numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la presentación de dos (2) solicitudes de ampliación de plazo, debido a las causales no correspondían a un mismo período de tiempo, debiendo tramitarse y resolverse independientemente.

 - La solicitud de ampliación n.° 02 fue presentada fuera de los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, hecho que era advertible de la revisión de los asientos del cuaderno de obra adjuntos a la solicitud de ampliación n.° 2; así, de acuerdo al asiento n.° 32, la culminación de mayores metrados de tres (3) de las diez (10) partidas solicitadas (03.01, 03.02 y 05.01.03) se realizó al 30 de noviembre de 2019; mientras que, al 31 de diciembre de 2019 (asiento n.° 58), se realizó la culminación de mayores metrados de las siete (7) partidas restantes (03.04, 03.05, 04.01.01, 04.02.01, 04.02.02, 06.05.02, y 06.05.03); razón por la cual, correspondía que se presente dos solicitudes de ampliación de plazo, el 15 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, respectivamente; empero, solamente se presentó una solicitud el 21 de enero de 2020, incurriendo hasta en treinta y siete (37), y cinco (5) días de retraso, respectivamente.

[65] Documento recibido por Tramite Documentario de la Entidad, el 23 de enero de 2020, mediante registro n.° 01208, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha.











- En la carta n.° 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020, emitida por el supervisor, recomendando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, dicho servidor no precisó lo siguiente:

 - No hizo referencia a las anotaciones en el cuaderno de obra respecto a la conformidad emitida por la Supervisión, así como, del inicio y el final de la causal que el Contratista tuvo como criterio para determinar la solicitud de la ampliación del plazo n.° 02.

 - No realizó el modelamiento y análisis de si la causal invocada modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 y si consecuentemente este afectaba el plazo de ejecución de obra.

Omisiones que le obligaban a revisar el expediente de solicitud de ampliación n.° 2 presentado, y lograr advertir que el Contratista, en su solicitud, no cumplió con los requisitos exigidos por normativa de Contrataciones del Estado, relacionados con las anotaciones de inicio de la causal y conformidad emitida por el Supervisor, la presentación de la solicitud dentro del plazo y la modificación de la ruta crítica.

Así, dicha revisión debió ser efectuada, mas aún cuando el mencionado servidor público, al otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 3 del Contratista, mediante informe n.° 960-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de diciembre de 2019 e informe n.° 107-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de enero de 2020, tomó conocimiento que la obra al 31 de diciembre de 2019, se encontraba retrasada, con un avance menor al 80% de la valorización acumulada programada.

Además, tomó conocimiento, a través de las hojas de metrados adjuntadas en las valorizaciones n.os 2 y 3, que los mayores metrados de las diez (10) partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, fueron culminadas en los meses de noviembre y diciembre de 2019, mientras que a través de las copias del cuaderno de obra adjuntas a la valorización n.° 3, tomó conocimiento de la culminación de algunas partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 en diciembre de 2019, y por ende, que la ejecución de éstas partidas no podían afectar la ruta crítica de ejecución de obra en forma posterior.

Aunado a ello, el mencionado servidor público, al constituirse a la Obra y suscribir el acta n.° 004-2020-OCI/MDS de 24 de enero de2020, tomó conocimiento que a pesar que la obra se encontraba suspendida, el Contratista se encontraba ejecutando trabajos correspondientes a las partidas del expediente técnico referidas a enlucido de veredas; no obstante sin tomar en cuenta los aspectos que evidenciaban omisiones e incongruencias, determinó la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2 de ejecución de Obra por nueve (9) días calendario.

Dicho actuar contribuyó a que el Contratista tenga un plazo de ejecución adicional y que la Entidad se vea imposibilitada de efectuar el cobro de penalidad por mora de S/ 114 632,24, por diez (10) días de retraso injustificado del Contratista.

De esta forma, con su actuar como subgerente de Obras Públicas, contravino lo establecido en el numeral 1) del artículo 9° y el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad; de igual manera contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 5°, numeral 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162°, literal c) del artículo 197°y numeral 1) y 5) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de

ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo. Además, no observó lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a penalidades.

Consecuentemente, Gustavo Pablo Gómez Granda, incumplió sus funciones y deberes como subgerente de Obras Públicas, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016, que indica: *"(...) Artículo 95°.- Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas: 1. Programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la municipalidad (...) 3. Organizar, supervisar, controlar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad sea por contrata (...)".*

Así como incumplió sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, en lo referido a: " **07.2.1- UNIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** *(...) Es el encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución de Obras a su cargo (...).* ***FUNCIONES ESPECÍFICAS:*** *a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la ejecución de Proyectos de Infraestructura urbana, (...).e) Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo (...), f) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de (...) procesos de ejecución, inspección, supervisión (...) de obras (...) h) Supervisar, inspecciona, evalúa y controla el desarrollo técnico-económico y avance físico y valorizaciones de las obras en ejecución en sus diferentes modalidades (directa o indirecta), debiendo emitir informe de conformidad para tal efecto. (...) o) (...) dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos".*

Del mismo modo, no cumplió sus funciones asignadas al puesto de subgerente de Obras Públicas, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016, que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al manual de organización y funciones de la Entidad que establece: "**DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS** *(...) II. Misión del puesto: Encargado de ejecutar y controlar los procesos de ejecución de obras públicas. III Funciones del puesto: (...) 7. Supervisar y controlar la ejecución de obras (...)".*

Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 que indica: *"(...) V. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175 que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2° Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16° Enumeración de obligaciones que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el*

ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, en lo referido al artículo 6°, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y al artículo 7° Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 32**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en el **Apéndice n.° 2.**

3. **Juan Carlos Torres Tejada,** identificado con DNI n.° 29424059, quien desempeño el cargo de supervisor Obra, con vínculo laboral con la Entidad mediante contrato n.° 47-2019-MDS/GM de 6 de diciembre de 2019, siendo que mediante carta n.° 001-2021-SUP/JCCT de 21 de enero de 2021, dicho servidor informó la revisión de la liquidación de obra, última actividad de la contratación de sus servicios **(Apéndice n.° 5).**

El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[66] adjunto a la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC1313-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1313-02-005 (**Apéndice n.° 32**), siendo que Juan Carlos Torres Tejada no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

No obstante, fuera del plazo establecido en la Directiva de Servicio de Control Especifico, en la que se indica que se puede solicitar una ampliación de plazo excepcional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, el auditado mediante carta n.° 065-2023/JCTT de 20 de noviembre del 2023 (a los siete (7) días hábiles), solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, solicitud que fue denegada comunicando ello al auditado, mediante correo electrónico el 22 de noviembre del 2023.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que permitan desvirtuar su participación, estando acreditada la participación de Juan Carlos Torres Tejada, como Supervisor de Obra, por lo siguiente:

<u>Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01:</u>

- Por haber emitido la carta n.° 009-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020, recomendando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de ejecución de Obra, por cinco (5) días, sin haber realizado un análisis de cómo la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, modificaba la ruta crítica en dicho período, y, por ende, no permitía cumplir con el plazo que se tenía contratado para la ejecución de la obra.

<u>Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02:</u>

[66] Casilla electrónica n.° 29424059.

- Por haber emitido la carta n.º 010-2020-SUP/JCCT de 23 de enero de 2020, recomendando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 de ejecución de Obra por nueve (9) días, pese a que:

 - Recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 de ejecución de Obra por nueve (9) días, cuando ninguno de los asientos señalados por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, estaban relacionados con las anotaciones de inicio de la causal y conformidad emitida por el Supervisor para la ejecución de mayores metrados.

 - El Contratista solicitó solamente una ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de diez (10) partidas, cuando correspondia la solicitud de dos (2) ampliaciones de plazo, por la culminación de ejecución de mayores metrados de tres (3) partidas el 30 de noviembre de 2019, y de siete (7) partidas el 31 de diciembre de 2019.

 - Recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 de ejecución de Obra por nueve (9) días, pese a que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo establecido en la normativa aplicable para que dicha solicitud sea procedente.

 - Recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 de ejecución de Obra por nueve (9) días, pese a que ninguna de las partidas con mayor metrado señaladas en la causal invocada por el contratista para solicitar la ampliación de plazo, modificaba la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra, consecuentemente, no afectaban o incrementaban el plazo de ejecución de la Obra.

 - No observó que el Contratista presentó el cronograma vigente aprobado con vinculaciones de algunas partidas de la programación de obra vigente; no obstante, el programa que se adjuntó no corresponde al programa de ejecución vigente aprobado por la Entidad; ello debido a que el Contratista realizó modificaciones al programa en mención. Además, no observó que en el programa afectado por mayores metrados el Contratista incrementó los plazos correspondientes a la ejecución de mayores metrados sobre el programa vigente aprobado ya modificado por el Contratista.

 - No observó que el programa afectado por mayores metrados, adjunto a la solicitud del Contratista consignó la afectación por ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03 Corte de terreno en roca c/equipo, desde el 10 al 28 de diciembre de 2019; no obstante, al 30 de noviembre de 2019, el Contratista ya había ejecutado la totalidad de los mayores metrados (324.50 m3) de la mencionada partida, por ende la ejecución de mayores metrados de la partida 05.01.03 no afectó la ruta crítica del programa de ejecución vigente y por ende no afectó el plazo de ejecución de la obra.

 - No realizó el modelamiento y análisis de si la causal invocada modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 y si consecuentemente este afectaba el plazo de ejecución de obra.

No obstante, los aspectos descritos anteriormente no fueron observados por Juan Carlos Torres Tejada, supervisor de Obra; pese a que, al emitir la carta n.° 01-2020-SUP/JCCT del 6 de enero de 2020, mediante el cual aprobó la valorización de obra n.° 3, tomó conocimiento que la obra al 31 de diciembre de 2019, se encontraba retrasada; además, al aprobar la valorización n.° 3 en donde se adjuntó copias del cuaderno de obra, tomó conocimiento que siete (7) de las diez(10) partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 fueron culminadas en el mes de diciembre de 2019; además, de la revisión a las hojas de metrados,

adjuntas a la valorización n.° 3, tomó conocimiento que las diez(10) partidas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, fueron culminadas al mes de diciembre de 2019.

Dicho actuar contribuyó a que el Contratista tenga un plazo de ejecución adicional y que la Entidad se vea imposibilitada de efectuar el cobro de penalidad por mora de S/ 114 632,24, por diez (10) días de retraso injustificado del Contratista.

De esta forma, con su actuar como Supervisor de Obra, contravino lo establecido en el numeral 1) del artículo 9° del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a responsabilidades esenciales; de igual manera contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 5°, numeral 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162°, numeral 1 del artículo 187°, literal c) del artículo 197°y numeral 1) 2) y 5) del artículo 198° del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.

Además, no observó lo señalado en la cláusula sexta del contrato n.° 47-2019-MDS/GM de 6 de diciembre de 2019 referida a obligaciones de las partes, que indica: "*(...) 24. Elaborar conjuntamente con el Contratista, los metrados y las valorizaciones por el concepto de avance de obra y otros conceptos; luego revisara, visara, aprobada y entregara a la MDS estas valorizaciones conforme a lo señalado en el artículo 194° del reglamento. 26. En general, cuidar que el Contratista cumpla con os términos del contrato de obra y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento*".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en el **Apéndice n.° 2.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Entidad aprobó ampliaciones de plazo n^{os} 1 y 2 de ejecución de obra, sin contar con el sustento técnico y legal, otorgando al contratista un plazo adicional de diez (10) días, sin determinarle un retraso injustificado, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora de s/ 114 632,24, en perjuicio de la entidad, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formula la conclusión siguiente:

Funcionario y servidores públicos participaron conforme a sus atribuciones en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por cinco (5) días calendario sin que se haya acreditado que la causal

invocada afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por el total de días aprobados, en contravención a la normativa de Contrataciones del Estado, debido a que correspondió la aprobación de solamente cuatro (4) días calendario.

De igual manera, participaron conforme a sus atribuciones en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 por nueve (9) días calendario; a pesar que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 fue presentada fuera del plazo establecido, no acreditó que la causal invocada afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por el total de días aprobados; además que, no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos para su presentación, en lo referido a las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio de la causal invocada; así como, el registro de la conformidad emitida por la Supervisión, contraviniendo de esta manera lo establecido en la normativa de contrataciones, no correspondiendo la aprobación de la ampliación de plazo solicitada, hechos que generaron la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en el plazo de entrega de la Obra.

Lo expuesto contravino el numeral 1 del artículo 9° y numeral 1 del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidas a la responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad; asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo 5°, numeral 4 del artículo 161°, numeral 1, 2 y 5 del artículo 162°, numeral 1 del artículo 187°, literal c) del artículo 197°, numeral 1, 2 y 5 del artículo 198° y numeral 1, 2 y 3 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, y las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra; así como, la cláusula décima quinta del contrato n.° 028-2019-MDS/GM de 11 de octubre 2019, referida a penalidades.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales del supervisor de Obra, el subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes incumpliendo disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, otorgaron la conformidad y aprobaron las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2; a pesar que, no contaban con el sustento técnico y legal del plazo adicional de diez (10) días otorgado al Contratista, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar y efectuar el cobro de la penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Los aspectos detallados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 114 632,24.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Documentación del expediente técnico:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 166-2019-MDS/A-GM de 12 de agosto de 2019, documento mediante el cual se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa – I Etapa – Saldo de Obra" por el monto de S/ 2 027 835,63.
- Copia fedateada del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa – I Etapa – Saldo de Obra", que adjunta entre otros documentos, copia fedateada de: "Programación de Obra – Diagrama Gantt", Calendario Valorizado de Avance de Obra, planos P-01 "Planimetría faltante por ejecutar sector 1", P-02 "Planimetría faltante por Ejecutar Sector 2", SE-01 "Secciones", D-01 "Detalle de muros y cortes", D-02 "Detalles", D-03 "Detalles".

Apéndice n.° 4: Documentación de la contratación para ejecución de obra:
- Copia fedateada del contrato n.° 028-2019-MDS/GM de 11 de octubre del 2019, suscrito entre la Entidad y el contratista DRUK GAVE I.C.S. SRL, documento que acredita la relación contractual de la Entidad con el Contratista.
- Copia fedateada de las "Bases estándar Contratación Directa n.° 001-2019-MDS", Contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa I Etapa.

Apéndice n.° 5:
- Copia fedateada del contrato n.° 47-2019-MDS/GM de 6 de diciembre de 2019, suscrito entre la Entidad y Juan Carlos Torres Tejada, documento que acredita la relación contractual con el supervisor de Obra.
- Copia fedateada del registro n.° 00000796 de 21 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 001 – 2021 - SUP/JCCT de 21 de enero de 2021, documento mediante el cual el Supervisor de Obra informó la revisión de la liquidación de obra, última actividad de la contratación de sus servicios.

Apéndice n.° 6: Documentos que acreditan el inicio y suspensiones de plazo en la ejecución de obra:
- Copia fedateada del Acta de Inicio de obra de 25 de octubre de 2019, documento que acredita el inicio del plazo contractual de ejecución de Obra.
- Copia fedateada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 20 de enero de 2020.
- Copia fedateada del Acta de reinicio de Obra de 18 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 21 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2020-MDS de 21 de julio de 2020, documento que aprueba la ampliación de plazo excepcional.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 003-2020-MDS/A-GM-GDU de 5 de febrero de 2020, documento que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 004-2020-MDS/A-GM-GDU de 10 de febrero de 2020, documento que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02.

Apéndice n.° 9:
- Copia fedateada de los documentos presentados para la liquidación de obra:
 - Registro n.° 00009818 de 4 de diciembre de 2020.
 - Carta n.° 254-DGICS-2020 de diciembre de 2020, que adjunta entre otros, copia fedateada de los siguientes documentos: "Penalidades", planos post construcción: P-01 "Planimetría faltante por ejecutar sector 1", P-02 "Planimetría faltante por ejecutar sector 2",
- Copia fedateada de los documentos presentados para el levantamiento de observaciones de la liquidación de obra:
 - Registro n.° 00001401 de 12 de febrero de 2021.
 - Carta n.° 037-DGICS-2021 de febrero de 2021, que adjunta el resumen de la liquidación de obra.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 031-2021-MDS/A-GM-GDU-SLO de 1 de marzo de 2021, documento mediante el cual se efectúo la liquidación de la Obra.
- Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2021-MDS/A-GM de 4 de mayo de 2021, documento mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra

Apéndice n.° 10: Relación de pagos realizados al Contratista, que acredita los pagos efectuados por la Entidad, documento al que se adjunta copias fedateadas de lo siguiente:
- Comprobantes de pago n.os 04839 y 04840, de 16 de diciembre de 2019.
- Comprobantes de pago n.os 04972 y 04973, de 24 de diciembre de 2019.
- Comprobantes de pago n.os 01242 y 01247, de 27 de marzo de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 01243, 01250 y 01248, de 27 de marzo de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 01244 y 01249, de 27 de marzo de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 03049 y 03050, de 17 de setiembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 03176 y 03177, de 25 de setiembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 05663, 05664, 05665 y 05666, de 17 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 06150 y 06151, 30 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 08298 y 08299, de 30 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 04134 y 04135, de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11:
- Copia fedateada de la carta n.° 003-2019-MDS-IO-CQA de 8 de noviembre de 2019, mediante la cual el Supervisor de Obra presentó a la Entidad el calendario valorizado de avance de obra y el calendario de adquisición de materiales.
- Copia fedateada de la carta n.° 0137-DGICS-2019 de octubre del 2019, mediante la cual el Contratista presenta a la entidad el calendario valorizado y de adquisición de materiales, documento que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del Calendario valorizado de avance de obra.
 - Programa de Obra Actualizado – Diagrama GANTT.
- Copia fedateada de la carta gerencial n.° 118-2019-MDS/A-GM-GDU de 21 de noviembre de 2019, mediante el cual la Entidad aprobó el calendario valorizado de avance de la obra.

Apéndice n.° 12: Documentación correspondiente a valorización n.° 1 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04839 de 16 de diciembre de 2019 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 423-2019-MDS/A-GM-GDU de 4 de diciembre de 2019, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano otorgó conformidad a la valorización n.° 1.
 - Copia fedateada de carta n.° 001-2019-MDS-IO-CQA de 8 de noviembre del 2019, que adjunta copia fedateada y simple del informe n.° 001-2019-MDS/IO/CQA, recibido por la Entidad el 8 de noviembre de 2019.
 - Copia fedateada de la carta n.° 149-DGICS-2019 de octubre de 2019, documento mediante el cual el Contratista presentó la valorización n.°1, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Informe de valorización de obra n.° 01, calendario valorizado de avance de Obra, calendario de avance programado vs. Ejecutado, valorización de obra n.° 01, hoja de metrados valorización de Obra n.° 01.
 - Copia fedateada de informe n.° 890-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 29 de noviembre de 2019, mediante al cual el subgerente de Obras Publicas otorgó conformidad a la valorización n.° 1.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04840 de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Documentación correspondiente a la valorización n.° 2 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04972 de 24 de diciembre del 2019 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contienen, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada de informe n.° 00461-2019-MDS/A-GM-GDU de 18 de diciembre de 2019, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano otorgo conformidad a la valorización n.° 2.
 - Copia fedateada de la carta n.° 001-BOAU-INSP sin fecha de emisión, recibido por Entidad el 6 de diciembre de 2019, documento mediante el cual el inspector de Obra remite a la Entidad la valorización n.° 2.
 - Copia fedateada de la carta n.° 172-DGICS-2019, de noviembre de 2019, documento mediante la cual el Contratista presentó la valorización n.° 2, adjuntando entre otros, copia fedateada de: informe de valorización de obra n.° 02, calendario valorizado de avance de obra, calendario de avance programado vs ejecutado, valorización de obra n.° 02, hoja de metrados valorización de obra n.° 02; y copia simple de los asientos del cuaderno de obra, del asiento n.° 8 al 31.
 - Copia fedateada del Informe n.° 960-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas informó a la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre la valorización n.° 2 presentada por el contratista.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04973 de 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de documentación correspondiente a la valorización n.° 3 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01242 de 27 de marzo de 2020 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contienen, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada de informe n.° 00048-2020-MDS/A-GM-GDU de 27 de enero de 2020, documento mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano otorgó conformidad a la valorización n.° 3.
 - Copia fedateada de la carta n.° 01 -2020-SUP / JCCT de 6 de enero de 2020, documento mediante el cual el Supervisor de Obra remite a la Entidad la valorización n.° 3.
 - Copia fedateada de la carta n.° 005- DGICS-2020 de enero de 2020, documento mediante el Contratista presentó la valorización n.° 3, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Informe de valorización de obra n.° 3, calendario valorizado de avance de obra, calendario de avance programado vs ejecutado, valorización de obra n.° 03, hoja de metrados valorización de obra n.° 03; y copia simple de los asientos del cuaderno de obra, del asiento n.° 33 al 60.
 - Copia fedateada del informe n.° 107-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de enero de 2019, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas otorgó conformidad a la valorización n.° 3.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01247 de 27 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la presentación de cronograma acelerado:

- Copia fedateada de la carta n.° 006-2020-SUP/JCCT de 15 de enero de 2020, mediante el cual el Supervisor de Obra hace entrega a la Entidad del Cronograma acelerado de obra.
- Copia fedateada de la carta n.° 020-DGICS-2020 de enero de 2020, mediante el cual el Contratista presenta calendario valorizado reprogramado y de adquisición de materiales, que adjunta entre otros, copia fedateada de: Calendario Valorizado de Avance de Obra n.° 02, Programación de obra 02 – Diagrama Gantt, y diversos asientos del cuaderno de obra entre el 1 de enero de 2020 al 9 de enero de 2020.

Apéndice n.° 16: Documentación correspondiente a valorización n.° 4 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1243 de 27 de marzo de 2020 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada de informe n.° 00109-2020-MDS/A-GM-DGU de 14 de febrero de 2020, documento mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano aprobó la valorización n.° 4.
 - Copia fedateada de carta n.° 12 -2020- SUP / JCCT de 7 de febrero de 2020.
 - Copia fedateada de carta n.° 044- DGICS-2020 de enero de 2020, documento mediante el Contratista presentó la valorización n.° 4, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Informe de valorización de obra n.° 04, calendario valorizado de avance de obra n.° 02, calendario de avance programado vs ejecutado, valorización de obra n.° 04, hoja de metrados valorización de obra n.° 04.

- Copia fedateada de informe n.° 202-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de febrero del 2020, documento mediante el cual de subgerente de Obras Publicas otorgó la conformidad a la valorización n.° 4.

- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 01248 y 1250, de 27 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 17: Documentación correspondiente a valorización n.° 7 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3176 de 25 de setiembre de 2020 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada de informe n.° 00556-2020-MDS/A-GM-GDU de 14 de setiembre de 2020, documento mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano aprobó la valorización n.° 7.
 - Copia fedateada de carta n.° 025-2020-SUP/JCCT de 7 de setiembre de 2020.
 - Copia fedateada de carta n.° 148-DGICS-2020 de agosto de 2020, documento mediante el Contratista presentó la valorización n.° 7, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Informe de valorización de obra n.° 07, calendario valorizado de avance de obra, calendario de avance programado vs. Ejecutado, valorización de obra n.° 07, hoja de metrados valorización de obra n.° 07,
 - Copia fedateada de informe n.° 785-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 8 de setiembre de 2020, documento mediante el cual el subgerente de Obras Publicas otorgó conformidad a la valorización n.° 7.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03177 de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Documentación del expediente de ampliación de plazo n.° 01

- Copia fedateada de la carta n.° 023-DGICS-2020 de enero de 2020, documento mediante el cual el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 01, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Asientos del cuaderno de obra n.os 56, 57, 58, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84; Programación de Obra -Diagrama GANTT; Programación de Obra (Afectación) – Diagrama GANTT, Acta de Acuerdo" de 9 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 009 -2020-SUP / JCCT de 23 de enero de 2020, mediante la cual, el Supervisor de Obra emitió opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.°1 del Contratista.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Cuaderno de Obra Proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa – I Etapa", que acredita las anotaciones realizadas durante el periodo de ejecución de obra, del 26 de octubre de 2019 (asiento n.° 01) al 28 de agosto de 2020 (asiento n.° 167).

Apéndice n.° 20: Informe Técnico n.° 01-2-1313-2023-005-OCI-MDS-ERM de 30 de octubre de 2023, suscrito por Elmo Ramirez Mamami, especialista técnico de la Comisión de Control, que adjunta lo siguiente:

Anexo n.° 1: Cronograma de partidas afectadas en ampliación de plazo n.° 01 – Gantt Pertt

Anexo n.° 2: Tiempos para programación – Partidas afectadas por ejecución de Mayores Metrados, ampliación de plazo n.° 02.

Anexo n.° 3 Modelamiento del programa vigente, considerando la afectación de los plazos de ejecución de mayores metrados, ampliación de plazo n.° 02.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de los documentos presentados por el contratista para firma de contrato.

- Copia fedateada de la carta n.° 121-DGICS-2019 de octubre de 2019, documento mediante el cual el Contratista presentó a la Entidad los documentos para firma de contrato, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Programación de Obra – Diagrama GANTT, Calendario Valorizado de Avance de Obra, Análisis de Costos Unitarios.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019, documento con el que se acredita la delegación de funciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del informe n.° 145-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 3 de febrero de 2020, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas determinó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.°1 del Contratista.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del acta n.° 004-2020-OCI/MDS de 24 de enero de 2020, documento mediante el cual se acredita la visita efectuada a la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano la Mansión de Socabaya II, Distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa – Saldo de Obra", correspondiente al servicio de control simultaneo en la modalidad de Visita de Control.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° 0064-2020-MDS/A-GM-GDU de 4 de febrero de 2020, documento mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano otorgó la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 y solicitó la opinión legal.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del informe legal n.° 0032-2020-MDS/A-GM-OAJ de 5 de febrero de 2020, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que es procedente aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 27: Documentación del expediente de ampliación de plazo n.° 02

- Copia fedateada de la carta n.° 026-DGICS-2020 de enero de 2020, documento mediante el cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 02, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Asientos n.os 32, 33, 34, 56, 57 y 58 del cuaderno de obra; Programación de Obra por Mayores Metrados - CPM - Diagrama GANTT; Programación de Obra -Diagrama GANTT.
- Copia fedateada de la carta n.° 010 -2020-SUP / JCCT de 23 de enero del 2020, documento mediante el cual el Supervisor de Obra emitió opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del Contratista.

Apéndice n.° 28: Cuadro que contiene el trámite documentario de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, documento mediante el cual se describe el trámite documento de las valorizaciones presentados por el Contratista a la Entidad.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 167-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 6 de febrero de 2020, emitido por el subgerente de Obras Públicas, documento mediante el cual determinó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.°2 del Contratista.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe n.° 00077-2020-MDS/A-GM-GDU de 6 de febrero de 2020, documento mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 02 y solicitó la opinión legal correspondiente.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Informe Legal Nro 036-2020-MDS/A-GM-OAJ de 7 de febrero de 2020, documento mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que es procedente aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

Apéndice n.° 32: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada involucrado, conforme lo siguiente:

- Cedulas de notificación:
 - Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC1313-SCE-MDS de 9 de noviembre de 2023.
 - Impresión con firma digital de: cedula de notificación n.° 002-2023-CG/OC1313-SCE-MDS de 7 de noviembre de 2023, cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG / 1313-02-005 de 9 de noviembre 2023.
 - Impresión con firma digital de: cedula de notificación n.° 003-2023-CG/OC1313-SCE-MDS de 7 de noviembre de 2023, cargo de notificación de 9 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG / 1313-02-005 de 9 de noviembre 2023.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Copia fedateada de la carta n.° 001-EOAV/DESCARGO de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual Edwin Orlando Aroni Villanueva presentó comentarios o aclaraciones.
 - Impresión del correo electrónico de 17 de noviembre de 2023, que adjunta impresión de la carta n.° 004-2023-GGG/RESPUESTA de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual Gustavo Pablo Gómez Granda presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 33: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Copia fedateada de la hoja informativa n.° 001-2023-MDS/OCI-SCE-5-JAA de 9 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 001-2023-MDS/OCI de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los documentos de designación de Edwin Orlando Aroni Villanueva, según se detalla:
- Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-MDS de 18 de setiembre del 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2019-MDS de 18 de setiembre de 2019.
- Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019-MDS de 31 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-MDS de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de los documentos de designación de Gustavo Pablo Gómez Granda, según se detalla:
- Copia fedateada de Contrato de servicios personales por suplencia n.° 125-2019-MDS de 5 de diciembre de 2019.
- Addenda de contrato de servicios personales por suplencia n.° 137-2019-MDS de 31 de diciembre del 2019.
- Carta n.° 131-2020-MDS/A-GM-GA-URRHH. de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según se detalla:
- Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Subgerencia de Obras Públicas.
- Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones establecidas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y del jefe de la Unidad de Ejecución de Obras Públicas.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 y parte pertinente del Perfil de Puestos, que acredita las funciones establecidas de la Subgerencia de Obras Públicas.

Socabaya, 6 de diciembre de 2023

Órgano de Control Institucional - Municipalidad Distrital de Socabaya - SUPERVISOR

Angélica María Andrade Herrera
Supervisora de la Comisión de Control

Órgano de Control Institucional - Municipalidad Distrital de Socabaya - JEFE DE COMISIÓN

Paola Caroll Heredia Pérez
Jefe de la Comisión de Control

Renzo Alberto Salinas Cansaya
Abogado de la Comisión de Control

Elmo Ramirez Mamani
Especialista Técnico de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Socabaya, 6 de diciembre de 2023

Angélica María Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-1313-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria.	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad aprobó ampliaciones de plazo n°s 1 y 2 de ejecución de obra, sin contar con el sustento técnico y legal, otorgando al contratista un plazo adicional de diez (10) días, sin determinarle un retraso injustificado, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora de s/ 114 632,24, en perjuicio de la entidad.	Edwin Orlando Arnoni Villanueva	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	18 de setiembre de 2019	7 de agosto de 2020	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	-	[redacted]	X			
2		Gustavo Pablo Gómez Granda	[redacted]	Subgerente de Obras Publicas	5 de diciembre de 2019	9 de agosto de 2020	Contrato por Decreto Leg. n.° 276	[redacted] (en uso)	No Aplica	X			
3		Juan Carlos Torres Tejada	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica	6 de diciembre de 2019	21 de enero de 2021	Contrato n.° 47-2019-MDS/GM	[redacted] (en uso)	No Aplica	X			

Socabaya, 12 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0416-2023-MDS/OCI

Señor
Juan Roberto Muñoz Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle San Martin L-12, Plaza Principal del pueblo tradicional de Socabaya.
Socabaya/Arequipa/Arequipa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
ALCALDIA
RECIBIDO
12 DIC. 2023
Hora: 12:27 N Folio: 1221
Firma: N° Reg:

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 028-2023-2-1313-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 355-2023-MDS/OCI de 4 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano La mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya -Arequipa -Arequipa I Etapa – Saldo de Obra con CUI N° 2309849".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 028-2023-2-1313-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Órgano de Control Institucional - Municipalidad Distrital de Socabaya -

CPC. Angélica Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

Firmado digitalmente por HEREDIA PEREZ Paola Caroll FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 12:16:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/1313-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0416-2023-MDS/OCI
EMISOR	:	PAOLA CAROLL HEREDIA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE INICIO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	59

Sumilla: Se remite informe de control especifico n.° 028-2023-2-1313-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe escaneado[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NPMWHS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 12:17:45 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0416-2023-MDS/OCI
EMISOR	:	PAOLA CAROLL HEREDIA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE INICIO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Sumilla:

Se remite informe de control especifico n.° 028-2023-2-1313-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/1313-02-005
2. Informe escaneado[F]

NOTIFICADOR : PAOLA CAROLL HEREDIA PEREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PL1ZKZ**